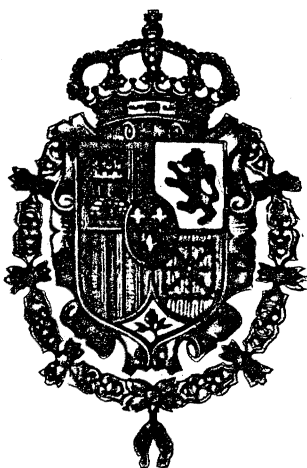


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Canje de Notas entre España y los Estados Unidos de América relativas á la concesión de derechos de propiedad intelectual, artística y literaria á los súbditos y ciudadanos de ambos países.

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre la enseñanza mercantil en Alemania.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Rectificación al programa para las oposiciones á plazas de Auxiliares de esta Dirección, publicado en la GACETA de ayer.

Dirección general de Prisiones.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisioneros.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Luz á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio durante el mes de Noviembre último.

Subsecretaría.—Escalañón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.

Banco de España.—Su situación en 6 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara).

Otra ídem de un ídem relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Brzezas (Caceres).

Otra ídem de un ídem referente á la confirmación en el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales del Gobierno de Soria de D. Mariano Ballesteros.

Otra ídem de un recurso de alzada contra una providencia del Gobernador de Burgos sobre aprobación de un presupuesto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los cargos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis química de la Universidad Central á los señores que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios referentes á nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la construcción de una fábrica de salazón de pescado en el puerto de Cangas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el pasado mes de Noviembre.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Anunciando la denuncia de hurto de los valores que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Comisión provincial de Córdoba.—Rectificación al anuncio de subasta para la enajenación de una casa propia de esta Corporación.

Comisión provincial de Valladolid.—Ídem á un anuncio sobre devolución de un depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.—Anulación de una carta de pago.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para el suministro de hierro fundido y piezas forjadas.

Universidad literaria de Oviedo.—Anunciando á oposición una pensión para ampliar estudios en el extranjero.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Canje de notas entre España y los Estados Unidos de América restableciendo el acuerdo de 6 y 15 de Julio de 1895, que concede recíprocos derechos de propiedad intelectual, artística y literaria á los súbditos y ciudadanos de ambos países.

I

El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América al Sr. Ministro de Estado.

(Traducción.)

Madrid 29 de Enero de 1902.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de exponer á V. E. la manera de ver de mi Gobierno acerca de la conveniencia ó necesidad de restablecer el acuerdo pactado entre los Estados Unidos y España respecto á reciprocidad de los derechos de propiedad literaria que dió origen á la Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América de 10 de Julio de 1895.

Con las necesarias instrucciones á este fin, puedo manifestar á V. E. y al Gobierno que tan dignamente representa que, á pesar de haberse suspendido el privilegio recíproco sobre el derecho de la propiedad literaria entre los dos países durante un período de tiempo anterior al Tratado de París, no ha sido, sin embargo, revocada ni modificada en parte alguna la referida Proclama del Presidente de los Estados Unidos.

He recibido igualmente instrucciones para llamar la atención de V. E. sobre el hecho de que en virtud de órdenes del «Attorney General» de los Estados Unidos (Ministro de la Justicia), desde el 11 de Abril de 1899 han vuelto á suscribirse en el Registro los títulos de las obras pertenecientes á súbditos españoles ante la Autoridad competente, que lo es el Bibliotecario del Congreso.

De ello se desprende, en opinión de mi Gobierno, que bastaría un canje de Notas y una declaración por parte del Gobierno de S. M. igual á la de 6 de Julio de 1895 para restablecer recíprocamente y en absoluto los efectos del Convenio referente á la propiedad literaria, como existió desde 10 de Julio de 1895 á 21 de Abril de 1898.

Si V. E. se halla de acuerdo en apreciarlo así, mi Gobierno está dispuesto á autorizarme para llevar á efecto lo expresado en la forma antes citada.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: BELLA-MY STORER.

II

El Ministro de Estado al Sr. Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Madrid 18 de Noviembre de 1902.

EXCMO. SEÑOR:

Muy señor mío: He recibido á su debido tiempo la atenta Nota de V. E. de 29 de Enero último, en la que me expresa el deseo de su Gobierno de restablecer el Acuerdo entre España y los Estados Unidos firmado en Washington el 6 y 15 de Julio de 1895, que concedió recíprocos derechos de propiedad intelectual, literaria y artística, y que dió origen á la Proclama del Presidente de dicha República del día 10 del mismo mes, y vino haciendo extensivas á España las disposiciones de la sección 13 del acta del Congreso de 3 de Marzo de 1891 relativas á esta materia.

Me he enterado, al propio tiempo, por el contenido de dicho Nota, de que, aun cuando durante determinado tiempo, con anterioridad al Tratado de París de 1898, se suspendió en los Estados Unidos la inscripción en el Registro correspondiente de los derechos de propiedad por este concepto, entre ambos países, la mencionada Proclama del Presidente de la República no ha sido revocada ni modificada, y asimismo de que, con la anuencia del Attorney General, han principiado nuevamente á verificarse las inscripciones ante las Autoridades competentes de Washington, desde el 11 de Abril de 1899.

En vista de lo expuesto, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado disponer que se quede restablecido y renovado en todo su vigor el mencionado Acuerdo entre España y los Estados Unidos, firmado en Washington á 6 y 15 de Julio de 1895, concediendo recíprocos derechos de propiedad intelectual, artística y literaria, tan pronto como V. E., al acusar recibo á la presente Nota, declare, en nombre de su Gobierno, hallarse recíprocamente de conformidad con su contenido.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: ALMEDOVAR DEL RÍO.

III

El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América al Sr. Ministro de Estado.

(Traducción.)

Madrid 26 de Noviembre de 1902.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta Nota del 18 de Noviembre de 1902, por la que me informa que S. M. el Rey se ha servido ordenar

que el Acuerdo entre España y los Estados Unidos, firmado en Washington el 6 y 15 de Julio de 1895, garantizando recíprocamente el privilegio en la propiedad literaria, sea restablecido y puesto en vigor tan pronto como me halle yo autorizado á declarar que por su parte el Gobierno de los Estados Unidos está de acuerdo en reconocerlo así.

Me es muy grato, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, asegurar á V. E. que el contenido de su ya citada Nota, tomando en consideración y refiriéndose, como en aquella se hace, á la mía anterior, fechada el 29 de Enero de 1902, á juicio del Gobierno de los Estados Unidos, restablece y pone otra vez en todo vigor el Acuerdo de Washington antes referido.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: BELLAMY STORER.

Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América á que se refiere el anterior canje de Notas.

(Traducción.)

Considerando que la Sección 13 del Acta del Congreso de 3 de Marzo de 1891, titulada «Acta para enmendar el título 60, capítulo 3.º de los Estatutos revisados de los Estados Unidos, relativo á los derechos de propiedad literaria», dispone que dicha Acta sólo será extensiva á los ciudadanos de los Estados Unidos ó súbditos de una Nación ó Estado extranjero, siempre que dicho Estado ó Nación permita á los ciudadanos de los Estados Unidos el beneficio de los derechos de propiedad literaria, con arreglo á las mismas bases que lo hacen á sus propios ciudadanos, ó cuando ese Estado ó Nación, en virtud de un acuerdo internacional que disponga la reciprocidad en el otorgamiento de los derechos de propiedad literaria, admita á los Estados Unidos á entrar á ser parte en el Acuerdo si le conviene.

Considerando que también previene dicha Sección que la existencia de cualquiera de las condiciones antes mencionadas ha de ser determinada por el Presidente de los Estados Unidos por medio de Proclama dictada según y cuando lo exija el objeto de esta Acta:

Considerando que se garantiza oficialmente que en España, sus provincias y posesiones coloniales, la ley permite á los ciudadanos de los Estados Unidos de América el beneficio de los derechos de propiedad literaria, con arreglo á las mismas bases que á los súbditos de España;

Yo, Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos, declaro y proclamo que la primera de las condiciones especificadas en la Sección 13 del Acta de 3 de Marzo de 1891 existe y se cumple con respecto á los súbditos de España.

En testimonio de lo cual firmo y dispongo que se estampe el sello de los Estados Unidos.

Dado en Washington á 10 de Julio de 1895 y el 120 de la Independencia.—*Grover Cleveland.*—Por el Presidente, *Alvey A. Adee*, Secretario de Estado *ad interim.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Illana, D. Pedro García Abad, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), y resulta:

Que habiendo acudido al Gobernador civil D. Pedro García Abad, ex Secretario del citado Ayuntamiento, expuso: que en el presupuesto formado para 1901 se había suprimido la cantidad de 500 pesetas consignada en los anteriores para abonarle su jubilación, la cual le fué concedida en Septiembre de 1896; y que asimismo, á pesar de haber consignación en el presupuesto de 1899-900 y para el segundo semestre de 1900, el Ayuntamiento había suspendido el pago de aquella. Informó sustancialmente el Ayuntamiento de Illana que, examinadas las actas de sesiones y el Archivo de la Corporación, no aparecía el acuerdo concediendo la jubilación al Sr. Abad; y el Gobernador civil, en 2 de Diciembre de 1900, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, resolvió favorablemente al interesado, declarando que tenía derecho á la jubilación, y que ese derecho le estaba reconocido por el Ayuntamiento y la Junta municipal con la aprobación del Gobierno civil, al sancionar los presupuestos de años an-

teriores, en los cuales se consignó crédito para abonar aquella, lo que tuvo efecto hasta 30 de Junio de 1899.

Interpuesto recurso de alzada, la Dirección general de Administración es de parecer que debe confirmarse la providencia apelada:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1877 (GACETA de 20 de Junio) y 1.º de Junio de 1886 (GACETA de 10 de Junio), el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y de la Junta municipal, y que, por tanto, habiendo recaído en el mismo la providencia gubernativa apelada por el Ayuntamiento de Illana, dicha providencia causó estado, siendo incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para oír la alzada, todo con arreglo á los artículos 171, 174 y 175 de la ley Municipal y Real orden de 4 de Mayo de 1893, dirigida por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que la notificación de la providencia apelada es nula, pues no se menciona el recurso precedente, que es el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, cuya mención la exige el art. 146 de la ley Provincial, siendo, por tanto, procedente el notificar de nuevo la expresada providencia con indicación del recurso aludido, que autorizan en este caso las disposiciones citadas, y además el art. 143 de la ley Provincial;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que es incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para conocer de este expediente; y

2.º Que el Gobierno civil debe notificar la providencia gubernativa nuevamente al Ayuntamiento de Illana, expresando el recurso precedente, á fin de que aquél, si lo estima oportuno, ejercite sus derechos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Brozas, D. Leocadio Torres Berjano, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Brozas; y

Resultando que á consecuencia de la denuncia de un Concejal manifestando que en el acta de las sesiones no se había consignado todo lo detalladamente debido la discusión que tuvo lugar, y de no llevarse con la diligencia necesaria algunos de los servicios propios del cargo de Secretario, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión de éste por tiempo ilimitado:

Resultando que contra esta resolución recurrió el Secretario, presentando sus descargos y acreditando por medio de certificaciones lo infundado de las inculpaciones hechas y de los motivos de la suspensión; y que pasado el expediente al Ministerio, la Dirección propuso se levantase el correctivo impuesto, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 124 de la vigente ley Municipal: Considerando que, con arreglo al mismo, los Gobernadores sólo pueden suspender á los Secretarios de Ayuntamiento mediante causa grave, dando cuenta al Gobernador, que adoptará la resolución que corresponda:

Considerando que en el presente caso ninguna de las causas en que la suspensión se funda reviste los caracteres de gravedad que el citado precepto exige para imponer tan severo correctivo; y

Considerando, por último, que el acuerdo adoptado lo ha sido con infracción de lo resuelto repetidamente por el Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, declarando que las suspensiones no pueden ser ilimitadas, sino fijándose el tiempo de su duración, requisito que no se ha observado en el caso actual, toda vez que la suspensión se ha impuesto indefinidamente;

La Sección es de dictamen que procede revocar el acuerdo apelado, y levantar la suspensión impuesta por el Gobernador de Cáceres al Secretario del Ayuntamiento de Brozas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la confirmación en el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de ese Gobierno civil de D. Mariano Ballesteros, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por circular de la Dirección general de Administración, inserta en la GACETA del 29 de Marzo del año pasado, se ordenó á los Gobernadores civiles que comunicasen el nombre y apellidos del funcionario que desempeñara el cargo de Jefe de Sección de cuentas municipales:

Que el Gobernador civil de Soria contestó que en su provincia no existía la plaza de Jefe de Sección expresada, certifiando hasta entonces como tal el Contador de fondos provinciales:

Que en la GACETA DE MADRID del 21 de Junio siguiente se anunció, entre otras plazas de que se trata, la de Soria, elevando con tal motivo el Vicepresidente de la Comisión provincial respetuosa instancia, suplicando quedara sin efecto el anuncio de concurso, que fué resuelto en sentido negativo por la Real orden de 5 de Julio último, de conformidad con lo propuesto por esta Sección:

Que D. Mariano Ballesteros, en instancia de 28 de Julio próximo pasado, suplica á V. E. que, anulando el concurso convocado, tenga á bien confiarle en el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de la provincia de Soria, alegando al efecto: que como demuestra con la hoja de servicios que acompaña, ha venido prestando sus servicios sin interrupción alguna, y siempre en la Sección de Cuentas municipales, desde hace más de veintidós años; que desde 1892 quedó encargado ó Jefe, por decirlo así, de la referida Sección de Cuentas; que nunca ha merecido la más pequeña reprobación y sí comunicaciones laudatorias de sus superiores; que las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1897 y 13 de Mayo último han reconocido el derecho de otros Oficiales de Contabilidad, y que si no ha reclamado antes, ó sea cuando se publicó el anuncio del concurso, débese á que la Diputación solicitó ser relevada de la obligación de costear la plaza de Jefe de Sección de cuentas, por entender que se hallaba el servicio perfectamente atendido por el recurrente, y el respeto debido á su superior impidió al mismo concurrir á la convocatoria expresada.

Tanto la Comisión provincial como el Gobernador civil informan favorablemente la pretensión del solicitante, á la cual se opone la Sección correspondiente de ese Ministerio, atendiendo á que aquél ha consentido sin alegar nada en su favor ni justificar sus derechos el anuncio del concurso y la rescisión de éste para que tuviera lugar el nombramiento, no encontrándose, por tanto, en iguales condiciones que los Jefes de cuentas de Burgos y Valladolid, que así que se anunciaron los concursos para proveer los cargos que desempeñaban acudieron á ese Ministerio para que quedaran sin efecto, accediéndose á sus súplicas por la Real orden de 13 de Mayo, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección.

Y en tal estado el expediente, remite á consulta por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado:

Vistas las Reales órdenes que se citan:

Visto el art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 sobre Contadores de fondos provinciales y municipales:

Considerando que si bien, según el párrafo segundo de dicho artículo, es preceptiva la confirmación en sus cargos por la Dirección general de los funcionarios que, desempeñando las plazas de Jefes de Sección de cuentas municipales posean el título de Contadores, nada se dice ni lesiona el derecho de nadie que la misma Dirección conceda idéntica confirmación en otros casos que estén tan justificados como el presente, en que se trata de un funcionario que ha desempeñado el cargo durante muchos años con reconocido celo:

Considerando que no habiendo sido declarado cesante D. Mariano Ballesteros, su puesto no estaba vacante, y el concurso convocado adolece de un vicio esencial de origen, procediendo declarar su nulidad:

Considerando que no puede oponerse á que se haga la declaración citada el hecho de que dicho funciona-

rio haya aguardado para presentar su solicitud á que se resolviera lo deducido por la Diputación provincial de Soria para que se le eximiera de la obligación de costear una plaza de Jefe de Sección de cuentas municipales, por entender que dicho cargo estaba perfectamente desempeñado por el recurrente; ya que el anuncio concurso, una vez que se reclamó contra él, no pudo tener carácter definitivo hasta que se dictó la Real orden de 5 de Julio último;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que por las razones expuestas es nulo el concurso convocado, por no estar vacante la plaza de Jefe de Sección de examen de cuentas municipales de Soria, y por equidad debe ser confirmado en la referida plaza D. Mariano Ballesteros.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Soria.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 21 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 31 de Octubre último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Santa Olalla del Valle, perteneciente al distrito municipal de Villagalitjo, contra la providencia del Gobernador de Burgos de 28 de Febrero del corriente año, que devolvió el presupuesto formado por dicha Junta para 1902, por estimar que sólo los Ayuntamientos están facultados para formar el presupuesto municipal del distrito; y

Considerando:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 90 de la ley Municipal, los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 96 de la propia ley, dicha administración ha de arreglarse á las prescripciones de ella, y, por consiguiente, las Juntas administrativas deben formar sus presupuestos y someterlos á la aprobación del Gobernador, de igual forma que lo hacen los Ayuntamientos; y

3.º Que el Gobernador, por tanto, debe examinar el presupuesto de que se trata y corregir en él las extralimitaciones que encontrare, ó prestarle su aprobación en su caso.

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Burgos y mandar á éste que examine y corrija ó apruebe el presupuesto formado por la Junta administrativa de Santa Olalla del Valle para la administración de sus ingresos y gastos propios.

V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalupe, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Adoración Ruiz Tapiador, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Adoración Ruiz Tapiador.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Matemáticas.

Doctor en la misma Facultad y Sección.

Tiene aprobadas varias asignaturas de la de Farmacia.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo de 1899.

Auxiliar de Facultad desde 18 de Marzo de 1900.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Vitoria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Enrique Iglesias y Ejarque, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Iglesias y Ejarque.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-Químicas, con calificación de Sobresaliente.

Graduado de Doctor en la misma Facultad.

Autor de tres obras tituladas *Elementos de Electricidad y Magnetismo*, *Elementos de Química mineral y orgánica* y *Elementos de Física y Química*.

Catedrático numerario de Física y Química de Institutos en virtud de oposición, con antigüedad de 19 de Junio de 1892.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis química, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á D. Ignacio González Martí, D. Rafael Luna y Noguera y D. José María Madañaga, Catedráticos, el primero, de la Universidad Central; el segundo, de la de Valladolid, y el tercero, Académico; y Vocales suplentes á D. Simón Vila, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Baldomero Bonet y D. Germán Cerezo, Catedráticos de la Universidad Central, en sustitución, respectivamente, de Don Eugenio Mascareña, D. Paulino Savirón, D. José Casares Gil, D. Federico Relimpio, D. Vicente Felipe Lavilla y D. Baldomero Bonet, que pasa á ser tercer suplente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

En vista del expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Eduardo de Haz, solicitando autorización para construir una fábrica de salazón de pescado en terreno que cubre el mar, sitio llamado «Barrio del Costal», del puerto de Cangas:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente á la concesión la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y ese Gobierno civil:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión pedida; que no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente las entidades llamadas á hacerlo:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883. De acuerdo con los informes emitidos, y especialmente los de la Jefatura y ese Gobierno civil, y á propuesta de la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Eduardo de Haz para que pueda construir una fábrica de salazón de pescado en terreno que cubre el

mar, situado en el «Barrio del Costal», del puerto de Cangas, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo con fecha 15 de Mayo de 1902 por el Ingeniero industrial D. Ramón Laforet Cividanes.

2.ª El trozo de terreno de la zona marítimo-terrestre que se concede para completar el solar de la fábrica de salazón es el que se representa en los planos del proyecto que se cita en la condición anterior.

3.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el deslinde de la parcela concedida y el replanteo de la obra, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otro al concesionario y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez, levantará acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que las de replanteo y deslinde citado en la condición 3.ª

6.ª Aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento final, quedará el concesionario en posesión de la parcela concedida y designada en la condición 2.ª

7.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dedicar la parcela á otro uso distinto que el expresado en la condición 2.ª

8.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra la cantidad de 200 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución, y

11. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden se dice á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.

SALVADOR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN ALEMANIA

I

CLASES Y DENOMINACIONES

de los establecimientos de enseñanza mercantil que en este país existen.

La educación es obligatoria en Alemania desde la edad de seis años; todo niño alemán puede acudir hasta esa edad á las Escuelas llamadas Kindergarten; pero al cumplir los seis años tienen que ir á una de las Escuelas que existen, y que eligen según la posición que sus padres ó familias ocupan: la Volksschule (Escuela para el pueblo), la Freisshule y la Elementarschule, que es á la que acuden los niños de familias más elevadas. Raro es el caso en Alemania de que una familia, por poderosa que sea, haga cursar esos estudios preliminares á sus hijos por profesores particulares en sus pro-

pias casas, para lo que de todos modos necesitaría un permiso especial de la Autoridad.

Algunos alumnos de la Volksschule (Escuela del pueblo) pasan á la Burgerschule (Escuela también popular, aunque superior á la primera), en la que sólo pueden estudiar hasta los quince años, y por eso son muy contados, pues generalmente pasan ya directamente á los Liceos (Gymnasiums), si se dedican á carreras especiales, y que sólo abandonan para entrar ya en las Universidades; ó á las Escuelas Reales (Realschulen), si se dedican á carreras libres ó prácticas; entran á los nueve años, y en los primeros cursan en nueve años de estudio seis cursos, y en las segundas, en siete años, cinco cursos.

De ahí pasan ya á las Escuelas de Comercio (Handelschule) y á las Escuelas superiores de Comercio (Höhere-Handelschule), que se diferencian principalmente entre sí en que las segundas tienen — como otros establecimientos de enseñanza — el privilegio para los que hayan sido sus discípulos de acogerse á la ley de 1866, la cual les autoriza á hacer el año de voluntariado, en vez de tener que cumplir el servicio militar obligatorio.

En 1831 se creó por la Sociedad de Comerciantes (Crameränung) de Leipzig la primera Escuela de Comercio que existió en los países que hoy forman el Imperio alemán, y en esa misma ciudad se creó también en el año 1834 la primera Escuela Real de Comercio en Alemania, pues siempre Sajonia se adelantó á los demás Estados alemanes por sus innovaciones y perfeccionamientos en todo cuanto á la enseñanza del comercio y de la industria se refiere.

Fueron creándose otras hasta el año 1850, en que existían 17 Escuelas de Comercio en Alemania, y desde esa época tomó mayor incremento la creación de otras muchas, porque el año 1866 se dió la ley que antes cito sobre privilegio de hacer los alumnos de las Escuelas superiores el año de voluntariado; fué tal el desarrollo que adquirieron, que desde las 17 que había el año 1850, el 1900 existían 478 Escuelas de Comercio con más de 32.000 discípulos, sin contar unas 14 más para mujeres.

Las Escuelas de Comercio son muy numerosas, según podrá verse en el cuadro estadístico que incluyo á continuación. Las Escuelas superiores de Comercio se pueden dividir en:

- 1.ª Escuela superior especial de Comercio (Höhere Handels Fach-Schule).
- 2.ª Instituto público de Comercio (Oeffentliche Handels-Lehranstalt).
- 3.ª Instituto Comercial Superior (Höhere Handels-Lehranstalt).
- 4.ª Escuela superior de Comercio (Höhere Handelschule).
- 5.ª Academia de Comercio (Handelsakademie); y
- 6.ª Escuela Comercial Municipal (Städtische-Handelschule).

No siendo el Imperio quien dicta las leyes sobre enseñanza, sino que cada Estado legisla en este punto por separado, y siendo — como antes digo — en Sajonia donde más se ha adelantado en esta materia, paso, pues, á ocuparme de las Escuelas de Comercio que existen en dicho Reino, y que son las siguientes:

NOMBRES	RESIDENCIA	AÑO de la fundación.	Horas de explicaciones semanales.	Matriculados.	Número de profesores.	Volúmenes en la Biblioteca.
I. — Escuelas públicas.						
De enseñanza de Comercio.....	Bautzen.....	1856	156	121	6	1.450
De idem de idem.....	Chemnitz.....	1848	199	210	10	2.060
De idem de idem.....	Dresde.....	1854	507	579	22	2.030
De idem de idem.....	Leipzig.....	1831	493	700	27	4.500
II. — Escuelas de Aprendices.						
Escuela de Comercio.....	Annaberg.....	1887	55	130	5	680
Idem de idem.....	Auerbach.....	1881	60	60	4	540
Idem de Comercio y de Artes y Oficios.....	Bischofswerda.....	1885	28	76	3	5
Enseñanza de Comercio.....	Crimmitschau.....	1887	41	84	2	770
Escuela de idem.....	Dippoldiswalde.....	1889	16	19	4	20
Idem de idem.....	Döbeln.....	1864	34	87	5	770
Idem de idem.....	Frankenberg.....	1859	29	45	7	300
Idem de idem.....	Freiberg.....	1850	96	151	4	1.180
Idem de idem.....	Geringswalde.....	1898	14	21	4	»
Idem de idem.....	Grimma.....	1855	28	50	4	43
Idem de perfeccionamiento.....	Groitzsch.....	1898	12	40	9	»
Idem de Comercio con sección para mujeres.....	Grofenheim.....	1870	22	40	2	103
Idem de idem con idem.....	Hainichen.....	1887	35	42	1	308
Idem de idem.....	Kamenz.....	1858	28	46	»	100
Idem de librerías y de Comercio.....	Leipzig.....	1852	48	135	1	180
Idem de Comercio.....	Leisnig.....	1845	19	28	»	120
Idem de idem.....	Lengenfeldi. V.....	1894	40	37	12	»
Idem de idem.....	Löbau.....	1893	25	58	7	60
Idem de idem.....	Meerane.....	1892	35	56	8	40
Idem de idem.....	Meissen.....	1869	35	81	3	25
Idem de idem.....	Netzschkau.....	1896	36	23	11	»
Idem de idem.....	Nossen.....	1899	11	23	5	11
Idem de idem.....	Oederan.....	1892	20	16	4	41
Idem de idem.....	Oschatz.....	1843	24	45	1	54
Idem de idem.....	Penig.....	1895	20	13	5	»
Idem de idem.....	Oelsnitz i. V.....	1898	30	43	3	67
Idem de idem con sección para mujeres.....	Pirna.....	1859	82	140	5	90
Idem de idem.....	Plauen i. V.....	1858	183	90	11	462
Idem de idem.....	Radeberg.....	1888	16	23	5	»
Idem de idem.....	Reichenbach.....	1890	65	123	3	788
De enseñanza de Comercio.....	Riesa.....	1877	36	55	5	245
Escuela de Comercio.....	Rochlitz.....	1885	24	27	7	43
Idem de oficios de Comercio.....	Rosswein.....	1889	16	55	4	48
Idem de Comercio.....	Schneeberg.....	1878	33	41	3	211
Idem superior de Comercio.....	Waldheim.....	1874	39	27	9	165
Idem de Comercio.....	Werdau.....	1888	24	80	8	»
Idem de idem.....	Wurzen.....	1890	36	74	6	251
Idem de idem.....	Zittau.....	1876	56	109	6	611
De enseñanza de Comercio.....	Zwickau.....	1847	102	221	9	485
III. — Escuelas privadas.						
Escuela libre de Comercio.....	Leipzig.....	1892	56	118	21	1.500
Idem para tenderos.....	Idem.....	1874	103	201	7	»
Idem para idem.....	Idem.....	1867	122	254	14	211
Academia de Comercio.....	Dresde.....	1866	121	290	11	2.100
Enseñanza para tenderos.....	Zwickau.....	1888	36	36	3	150
Resumen en 1889.....			2.281	3.364	184	15.082
— en 1899.....			3.387	5.428	344	22.698

Es decir, que las Escuelas de Comercio en Sajonia han aumentado durante esos diez últimos años en 1.106 horas de explicaciones á la semana, en 2.064 matriculados, en 170 profesores y 7.616 volúmenes en sus bibliotecas.

Existen además otras Escuelas llamadas de perfeccionamiento (Fortbildung-Schule), creadas algunas, aunque muy pocas, por los particulares, y en su casi totalidad por las Corporaciones de Comercio, en las que los jóvenes que trabajan

en el comercio se perfeccionan en lo más esencial de su carrera, como, por ejemplo, en teneduría de libros, cambios, cálculo diferencial, etc., etc., y á las que asisten, bien por la mañana antes de entrar en sus ocupaciones, ó bien por la noche después de haberlas terminado, dando en toda la semana unas diez horas de clases. Estas Escuelas son las más frecuentadas en Alemania, y sobre todo en Sajonia, puesto que una ley de ese Reino obliga á todo sajón á acudir durante

tres años (entre los catorce y diez y siete) á dichas Escuelas, y para que los jóvenes que trabajan puedan asistir á ellas, obliga la citada ley á los patronos ó jefes á dejar á los jóvenes el tiempo libre necesario para que puedan acudir á esos cursos y explicaciones. Los aprendices extranjeros tienen también obligación en Sajonia de inscribirse en la policía, que vela por el cumplimiento de la ley de enseñanza.

Estas mismas Escuelas se hallan establecidas en Berlín en número de seis, y constan de dos cursos, uno de verano y otro de invierno; en ellas se matricularon en el verano último 1.737 discípulos, y en el invierno actual 2.355; en el verano de 1901 se dieron 402 lecciones por semana, y 514 se darán en este invierno; acudieron durante el verano último 3.295 oyentes, y este invierno asisten 4.632; en ellas se explican asignaturas de alemán y correspondencia comercial, de escritura, de derecho práctico de vendedores, de taquigrafía, de escribir con máquina, de teneduría de libros, cálculo comercial, de cambios, geografía comercial, historia de los pueblos; inglés, francés, español, ruso é italiano. Se matricularon los alumnos siguientes: para alemán, 596; para estudio de ventas, 527; para escritura, 176; para taquigrafía, 293; para escribir con máquina, 125; para teneduría de libros, 435; para cuentas, 103; para cambios, 99; para geografía comercial, 12; para inglés, 410; para francés, 377; para español, 49; para ruso, 58, y para italiano, 10. De menos de diez y siete años se matricularon 881 alumnos; hasta diez y ocho años, 286; hasta veinte, 257; hasta veinticinco, 234; treinta, 59, y de treinta para arriba, 20, que forman el total de 1.737, ya citado. Además hay que contar unos 2.000 individuos que asistieron como oyentes. Estas Escuelas empiezan sus clases por la mañana, á las siete en verano y á las ocho en invierno, y terminan á las diez de la noche.

En casi todas las ciudades alemanas existen Cámaras de Comercio, menos en Berlín, que no se constituirá hasta la primavera próxima, habiendo hasta ahora hecho sus veces poco más ó menos una respetable Sociedad de antiguos comerciantes (Aelteste der Kaufmannschaft), que, como las citadas Cámaras de Comercio, protegen en cuanto pueden la enseñanza comercial, hasta el punto de haber solicitado del Ministro de Comercio de Prusia que dicte una ley obligando en este Reino á todo jefe de banca ó comercio que tenga dependientes á sus órdenes á que deje á éstos algunas horas de libertad para que puedan asistir á las Escuelas de perfeccionamiento que acabo de citar, y á las que hasta ahora era voluntaria la asistencia.

Hay que citar además otras Escuelas en que se da la educación comercial á los jóvenes. En ellas se ingresa desde los trece hasta los diez y siete años después de haber sufrido un examen de estudios preparatorios. Consta de dos cursos de á dos semestres en dos años, y no pasan al segundo año las alumnas que no hayan aprobado el primero. Las que en el primer curso del segundo año no hayan obtenido buenas notas son expulsadas de la Escuela. Las clases terminan al medio día para dejar á las alumnas tiempo de dedicarse á los trabajos de sus casas. La misma Escuela vela por las alumnas extranjeras, que las indica las casas en que pueden alojarse.

No es solamente en las Escuelas donde se desarrolla la enseñanza comercial en este país, pues por todos los medios, como antes digo, tratan estos comerciantes de inculcar en el ánimo del pueblo la necesidad de estudios científicos comerciales para que aumente el engrandecimiento del Imperio. Las conferencias, los Congresos, las publicaciones, todos estos medios los han puesto en práctica para conseguir su idea. De las muchas publicaciones que existen, es la más importante una que ve la luz desde 1877, que cuenta con colaboradores en toda Alemania, que aparece trimestralmente y que contiene los datos más interesantes sobre la enseñanza comercial en todo el mundo.

Un Congreso se reunió primero en Brunswick, otro después en Eisenach el año 1896, y el más importante tuvo lugar en Hanover el 1899. Como consecuencia de ellos, se crearon dos grandes Sociedades, á las que luego siguieron otras.

II

Su carácter oficial, particular ó mixto.

De carácter oficial no existe ninguna Escuela de Comercio; pero todas ellas, cualquiera que sea su clase, se hallan bajo las órdenes y vigilancia del Gobierno á cuyo Estado pertenecan. De particulares existen muy pocas, como se podrá ver en el cuadro estadístico que insertaré en la pregunta IV, pues, por ejemplo, de las 48 que existen en Sajonia (y poco más ó menos sucede en Prusia y en los otros Estados), sólo 5 tienen carácter privado, mientras que todas las demás dependen de los Municipios, de las Cámaras de Comercio, de las Sociedades de fabricantes, de las Sociedades de tenderos, de las Corporaciones de comerciantes, de las Sociedades de Escuelas de Comercio, del Consorcio de las Escuelas de Comercio y de otras varias asociaciones que en este país existen para desarrollar los intereses comerciales que les están encomendados. (Véase el cuadro que acompaña á la pregunta IV.)

III

Sus programas.

Las seis Escuelas de que antes he hablado que hay en Berlín, bajo los auspicios de la Aelteste der Kaufmannschaft, darán en el semestre de invierno de 1901 los cursos siguientes, divididos en: I, clase inferior; II, bajo-media clase;

III, clase media; IV, curso superior; las horas marcadas de las clases son por la noche y empiezan puntualmente; hay también cursos prácticos de tecnología sobre hierros y carbones, con numerosas demostraciones y experimentos, los viernes, de ocho á diez, en una sala de asamblea de la Bolsa.

1.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De siete á ocho.	
Práctica de cuentas. Escribir con máquina (estudio práctico).	Taquigrafía. Teneduría de libros. Escribir con máquina.
De ocho á diez.	
Francés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. Idem, conversación. Ruso. I. Ruso. II.	Inglés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. Teneduría de libros. Inglés, conversación (viernes). Economía comercial.
De ocho á nueve.	
Cálculo comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. Práctica de cuentas. Escribir con máquina (estudio práctico).	Escribir con máquina. Escribir. Taquigrafía. I. Teneduría de libros. Partida doble. II. Cambios y comercio.
De nueve á diez.	
Alemán y comercio (correspondencia). I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. Geografía comercial.	Procedimiento civil. Taquigrafía. II. Partida doble. I. Escribir con máquina. Geografía comercial.

2.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De siete á ocho.	
Teneduría de libros. I. Taquigrafía. I.	» »
De ocho á diez.	
Inglés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. Teneduría de libros. Inglés, conversación (lunes). Español, id. (jueves).	Francés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. Español. I. Ruso. I. Francés, conversación.
De ocho á nueve.	
Cálculo comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. Taquigrafía. I.	Teneduría de libros. Partida doble. I. Idem id. II. Taquigrafía. I.
De nueve á diez.	
Alemán y comercio (correspondencia). I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. Escritura. Taquigrafía. II.	Derecho del cambio y comercio. Cálculo comercial. Escritura. » » »

3.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De ocho á diez.	
Francés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. Italiano. I. Español. II.	Inglés. I. Idem. II. Idem. III. Idem. IV. » »
De ocho á nueve.	
Escritura. Taquigrafía. I. Teneduría de libros. Partida doble. II. Cambios y comercio.	Cálculo comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. »
De nueve á diez.	
Geografía comercial. I. Taquigrafía. II. Partida doble. I. Procedimiento civil. » »	Correspondencia alemana y comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV. Práctica de cuentas.

4.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De ocho á diez.	
Inglés. I. Idem. II. Idem. III. Escribir con máquina (estudio práctico, lunes).	Francés. I. Idem. II. Idem. III. » »
De ocho á nueve.	
Cálculo comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV.	Teneduría de libros. I. Partida doble. II. Máquina de escribir. »
De nueve á diez.	
Correspondencia alemana y comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV.	Partida doble. I. Idem id. II. Escritura. Idem con máquina. »

5.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De ocho á diez.	
Partida doble. I. (De siete á ocho.) Taquigrafía. I. (Idem id.) Inglés. I.	Francés. I. Idem. II. Idem. III. »
De ocho á nueve.	
Escritura. I. Partida doble. II. Teneduría de libros. Derecho de cambio y comercio.	Correspondencia alemana y comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV.
De nueve á diez.	
Partida doble. I. Idem id. II. Cálculo comercial. I. Procedimiento civil.	Cálculo comercial. I. Idem id. II. Idem id. III. Idem id. IV.

6.ª Escuela.

Lunes y jueves.	Martes y viernes.
HORAS: De ocho á diez.	
Francés. I. Ciencias sociales. (Lunes, de ocho á diez.)	Inglés. I. » »
De ocho á nueve.	
Teneduría de libros. I. Partida doble. I. »	Correspondencia alemana y comercial. I. Idem id. II.
De nueve á diez.	
Escritura. Cálculo comercial. Derecho de comercio y cambio.	Contabilidad. I. Idem. II. Procedimiento civil. »

En cada uno de estos cursos se enseña en sus cuatro clases lo siguiente:

- 1. Correspondencia alemana y comercial.**
 - Fortalecer la enseñanza de la Escuela preparatoria; práctica en lectura, en gramática, en cuentas y en dictado.
 - Correspondencia comercial, de billetes, de encargos, de avisos, de ofertas, de anuncios, reclamaciones, formularios y cuentas.
 - Correspondencia para exigir pago de deudas, cartas de información, cartas de tráfico con los banqueros, de recomendación, de crédito, á los agentes y viajantes, para buscar y perseguir acreedores, y formularios.
 - Curso superior de todo esto.
- 2. Geografía comercial.**

Conocimiento natural y político de los países; su economía, sus minas, su industria, su comercio y sus relaciones (en el estudio de Europa van comprendidas sus colonias).
- 3. Escritura.**

Escritura alemana y latina; letras redondilla y bastardilla.
- 4. Escritura con máquina (sistema Stolze-Schrey).**

Aprendizaje y práctica.
- 5. Caligrafía (Estenografía).**

Manejo de la máquina; escribir de prisa al dictado.
- 6. Inglés, francés, español, italiano y ruso**

Aprender la gramática; práctica y correspondencia; correspondencia comercial y lectura y conversación.
- 7. Economía práctica del pueblo (dos horas por semana).**

Producción y factores de ella; organización de la pro-

ducción y del trabajo; organización de las relaciones del pueblo; valores, precios, dinero y crédito; economía política, y gastos y ahorros del pueblo.

- 8. Legislación social (dos horas á la semana).**

Los seguros de los obreros, de enfermos, de accidentes, de inválidos y de ancianos; historia política social; historia del comercio.
- 9. Práctica de despacho.**

Síntesis de Correos y Telégrafos con sus formularios; estudio de mercancías, tráfico y almacenes; barcos de comercio y sus seguros; estudio de establecimientos bancarios: acuñación de monedas, falsificación de papel moneda, de cheques, consignación de cambios, papel del Estado, acciones; papeletas de empeño, billetes hipotecarios, relaciones entre Bancos oficiales y Bancos autorizados.
- 10. Conocimiento civil para comerciantes (dos horas á la semana).**

Jueces, Tribunales superiores; supremo; procesos; presentación de pruebas; primera instancia; actas notariales; embargo; litigio por pobres; maneras de litigar.
- 11. Conocimiento de mercancías (dos horas á la semana).**

Hierro y carbón (muestras y práctica).
- 12. Cuentas comerciales (dos horas á la semana).**
 - Escuela elemental; utilidad de cuentas y las cuatro reglas; quebrados; sistema decimal; monedas, medidas y pesos; diferencias de esto en el extranjero.
 - Explicación superior de todo lo anterior; regla de tres compuesta; contabilidad de Sociedades.
 - Interés y capital; descuento.
 - Elementos superiores de descuento y estatutos de banca; valor del oro y de la plata; arbitraje; pagarés; cálculo de valores.
- 13. Contabilidad simple.**

Prescripción judicial; teneduría de libros; contabilidad de negocios; inventarios y balances.
- 14. Partida doble.**
 - Prescripciones judiciales sobre teneduría de libros; correspondencia comercial; balances.
 - Principios de contabilidad doble; práctica de balances; contabilidad de Sociedades anónimas.
 - Ampliación de los estudios en los dos anteriores números.
- 15. Derecho de comercio y de pagarés (dos horas á la semana).**

Firmas del comerciante; el comerciante completo; Sociedades; registro de comerciantes y libros de comercio; empleados de comercio; Agentes comisionistas; Agentes de Bolsa; empleados de comercio; relación de éstos con las Compañías de seguros de desgracias, accidentes y vejez; legislación de compras; viajantes; concursos; letras de cambio; diferentes especies de éstas; sellos de ellas; giros; protestos; devolución de letras; nulidad de ellas; letras falsas y extraviadas; acusación por una letra.

IV

Medios de subsistencia con que cuentan.

El presupuesto general del Imperio alemán no contiene crédito ninguno para subvencionar Escuelas de Comercio; pero los parciales de cada Estado tienen créditos destinados á ese fin, con los que ayudan al sostenimiento de las mismas, que en casi su totalidad viven, como se verá más adelante, gracias á sus propios ingresos y á lo que perciben de los Municipios, de las Cámaras de Comercio y de las diversas Sociedades que cito en el adjunto cuadro.

Las Escuelas comerciales de Berlín no reciben ninguna subvención del Gobierno; pero están bajo la inspección directa del Ministerio de Comercio, que, sin embargo, tiene asignada para las Escuelas de perfeccionamiento (Fortbildung Schulen) y para las de Artes y Oficios (Fachschulen) un crédito de 1.250.000 marcos al año; cantidad que ha renunciado la Sociedad Aelteste der Kaufmannschaft, admitiendo solamente 4.877 marcos, que empleará, con la debida autorización del Ministro, en material para dichas Escuelas.

No han separado dicho crédito, á fin de que el Ministro pueda emplearlo ó distribuirlo según lo exijan las necesidades de una ú otra de dichas Escuelas.

Las de perfeccionamiento (Fortbildung Schulen) recaudaron el año pasado (cuestan por semestre 9 marcos dos horas de clase á la semana, y 13,50 por cuatro horas también á la semana, y por semestre) 45.000 marcos, y, como tuvieron de gasto 75.000, la diferencia la suplió la citada Sociedad.

En el resto de Prusia existen, entre otras, tres Escuelas privadas: una en Altona, otra en Coblenz y otra en Magdeburg. Escuelas que se sostienen con sus propios recursos, en Breslau, Erfurt y Osnabruck. En Flensburg hay una que tiene 18.000 marcos de subvención del Estado, y las demás están sostenidas por los Municipios y Sociedades.

El presupuesto de Sajonia subvencionó las Escuelas de que se trata durante el año 1900-1901 con 40.000 marcos; pero gastó bastante más. En el cuadro que sigue se pueden estudiar los detalles de la contestación á la pregunta IV en lo que al Reino de Sajonia se refiere, excepto á lo tocante en especificación de gastos, pues únicamente he podido saber que los pro-

fesores que han explicado en las Escuelas que cito han cobrado durante el año de 1899 la suma de 227.000 marcos con 40 pfenigs.

Además de las citadas en ese cuadro, existen cinco Escuelas privadas sostenidas por el Dr. Huberti y los Sres. Glaser

y Kuhn, en Leipzig; por el Sr. Klemich, en Dresde, y por el Sr. Bihn, en Zwickau. Éstas recaudan por matrículas (excepto las tres primeras, de las que no he podido obtener datos) 25.215 marcos, y en total recaudaron 32 032 marcos; gastaron en profesores 10.344, y en total gastaron 30.658 marcos.

fería á los alemanes) nos están sustituyendo en muchos mercados». La obra de Mr. Edwin Williams *Made in Germany* (de la que se han tirado varias ediciones) lanza un grito patriótico diciendo que «la superioridad industrial de la Gran Bretaña, que hasta entonces era una verdad, en el porvenir sólo sería un mito» (aludía á Alemania).

En otros muchos discursos y revistas por el estilo que podría citar, no se han equivocado sus autores: la solidez de la enseñanza, la práctica de ésta y el orden en la educación, unido al espíritu estudioso y serio de este pueblo, ha dado un resultado que ha sido apreciado en todos y por todos los países. Prueba de ello es cuanto escribe el reputado profesor Mr. Georges Blondel en su interesante libro *L'Essor industriel et commercial du peuple allemand*, y el discurso pronunciado por el explorador Mr. Stanley en el *Lambeth conservative Club* de Londres, en el que, entre otras cosas significativas, dijo que «en Australia habían ganado los alemanes un 400 por 100 en el comercio; en la Nueva-Zelanda, un 1.000 por 100; en la Colonia del Cabo, un 250 por 100, y en el mismo Canadá, un 300 por 100.» Se puede añadir á estos datos, como complemento, que desde la creación del Imperio hasta el año 1895 ha aumentado el comercio alemán un 128 por 100 con los Estados Unidos; con la América Central y la del Sur, un 400 por 100; y con la Australia, un 450 por 100.

Este pueblo, del que tan grandes soldados han salido y tantos sabios se han distinguido en todos los ramos del saber humano, ha comprendido la importancia capital que hoy día encierra el desarrollo del comercio con relación á la riqueza pública, y así los alemanes se dedican por igual y con el mismo orgullo á las carreras especiales que á las prácticas de que me ocupo. Abandonando, pues, suspicacias de siglos pasados, se ven jóvenes de las más acomodadas familias asistir á las Escuelas de Comercio y viajar luego por el extranjero para perfeccionar con la práctica lo que antes aprendieron teóricamente, deseosos de lograr, como han logrado con su honrado trabajo, la riqueza del país, y, con ella, como consecuencia directa, la suya propia.

Inútil es, pues, conociendo la estadística oficial de este Imperio, ponderar la importancia que ha ejercido en el engrandecimiento de Alemania la enseñanza que nos ocupa; el Cónsul en Chemnitz de los Estados Unidos, el país práctico por excelencia, escribía á su Gobierno hace años que «la mejor manera de hacer negocio en el extranjero era la de enviar agentes inteligentes con buenos muestrarios y seguir el procedimiento de los alemanes, etc., etc.»

Con la enseñanza comercial aquí establecida se han obtenido conocimientos muy prácticos y muy dignos de tenerse en cuenta: la actividad y precisión en la correspondencia comercial y en las transacciones; la base necesaria para soltarse á hablar los idiomas al poco tiempo de llegar á países extranjeros; la formación de buenos *commis-voyageurs* y de intachables representantes; la facilidad de comprender las necesidades y gustos de los distintos pueblos para modificar, según ellos, los artículos de venta; el conocimiento necesario de publicidad, como muestras, catálogos, prospectos, reclamos, etc., etc.; la actividad para hacer conocer sus géneros y ofrecerlos antes de que el comprador haya pensado ni en adquirirlos; la facilidad de hacer los pedidos, de recibirlos con notable baratura y de entregarlos con toda comodidad al comprador, sin que éste se moleste en lo más mínimo, conservando toda la confianza en el comercio.

Si estos resultados se han conseguido principalmente con la enseñanza que estoy estudiando, también ha contribuido á él las condiciones de este pueblo; aquí se hereda, digámoslo así, la idea de que el ciudadano tiene que trabajar para su patria y para sus obligaciones; se crea en la infancia el respeto á los superiores y semejantes y la subordinación; se estudian después las asignaturas; se perfeccionan luego en ellas y en el cumplimiento de su deber, y de este conjunto se forma el hombre que ayuda al engrandecimiento de la patria en la escala que lo ha alcanzado Alemania.

Creo dejar expuestos los resultados que se obtienen con las Escuelas de Comercio de los hombres; pero el obtenido por las dedicadas á mujeres es menos conocido en el extranjero, pues sus resultados sólo se aprecian en el interior del Imperio.

Las muchachas que salen de esas Escuelas hallan fácil colocación en los despachos de todos los ramos del comercio, de los almacenes, de las fábricas, etc., etc., donde llevan los libros y despachan la correspondencia con brillantes resultados, llegando á hacerse una carrera tan buena como reproductiva.

Muchos modestos comerciantes é industriales han encontrado en esas muchachas — casándose con ellas — unas perfectas esposas, y al mismo tiempo unas compañeras y auxiliares valiosos para el desarrollo de sus fortunas.

Berlín 18 de Enero de 1902. — El primer Secretario de la Embajada de S. M., *Julian M. del Arroyo*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

Habiéndose publicado con algunos errores materiales las preguntas 92, 136 y 198 del programa para el primer ejercicio de las oposiciones á las plazas de Auxiliares de esta Dirección, inserto en la GACETA del día 6 del corriente mes, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

NOMBRES	QUIÉN LAS SOSTIENE	INGRESOS				GASTOS — Marcos.
		Ordinarios. — Marcos.	Subvención del Municipio. — Marcos.	Matrículas. — Marcos.	TOTAL — Marcos.	
I. — Escuelas públicas.						
De enseñanza de Comercio.....	La Corporación de comerciantes.....	2.065	6.227	14.910	27.291	27.291
De ídem id.....	La Sociedad de fabricantes.....	4.087	2.000	30.000	44.968	44.501
De ídem id.....	La Corporación de comerciantes.....	»	»	100.860	101.105	103.272
De ídem id.....	La Cámara de Comercio.....	»	8.000	100.000	109.500	132.553
II. — Escuelas de aprendices.						
Escuela de Comercio.....	La Sociedad de comerciantes.....	»	»	10.969	11.052	9.463
Idem id.....	La ídem de Escuelas de Comercio.....	282	450	5.248	8.480	8.705
Idem de id. y de Artes y Oficios.....	La ídem de id. de id.....	170	350	1.690	3.375	3.375
Enseñanza de Comercio.....	La Corporación de ídem de id.....	600	600	8.272	10.472	10.525
Escuela de Comercio.....	El Consorcio de comerciantes.....	100	150	1.106	1.606	1.585
Idem de id.....	La Corporación de id.....	384	»	7.161	10.045	8.905
Idem de id.....	La Sociedad de Escuelas de Comercio.....	240	300	3.405	4.720	4.720
Idem de id.....	La ídem de comerciantes.....	696	»	14.816	16.738	16.226
Idem de id.....	El Consorcio de Escuelas de Comercio.....	210	»	375	589	588
Idem de id.....	La Sociedad de comerciantes.....	»	»	2.205	2.469	2.157
Idem de perfeccionamiento.....	La ídem de id.....	»	»	852	852	823
Idem de Comercio con sección de mujeres.....	El Municipio.....	190	500	5.947	7.904	8.155
Idem de id. con id. de id.....	El Consorcio de Escuelas de Comercio.....	490	»	3.462	5.037	3.823
Idem de id.....	La Sociedad de ídem id.....	»	»	2.266	2.329	2.273
Idem de librerías y de Comercio.....	La Corporación de comerciantes.....	»	»	»	»	»
Idem de Comercio.....	La Sociedad de librerías.....	»	150	2.021	2.189	2.134
Idem de id.....	La ídem de comerciantes.....	400	100	1.485	3.281	3.240
Idem de id.....	La ídem de Escuelas de Comercio.....	535	300	1.543	3.283	3.186
Idem de id.....	La ídem de id. de id.....	»	450	4.210	5.996	5.996
Idem de id.....	La ídem Industrial.....	240	300	10.559	11.291	10.829
Idem de id.....	El Consorcio de Escuelas de Comercio.....	160	300	1.280	2.390	2.651
Idem de id.....	La Sociedad de ídem de id.....	»	»	»	»	»
Idem de id.....	La ídem de id. de id.....	»	1.395	800	2.495	2.495
Idem de id.....	El Municipio.....	155	160	3.447	4.162	3.921
Idem de id.....	La Sociedad de Escuelas de Comercio.....	36	300	575	1.036	1.149
Idem de id.....	La ídem de id. de id.....	840	»	2.697	4.137	3.532
Idem de id. con sección para mujeres.....	La ídem de id. de id.....	909	»	10.920	11.829	11.829
Idem de Comercio.....	La Corporación de comerciantes.....	»	600	24.218	28.331	24.926
Idem de id.....	La Sociedad de Escuelas de Comercio.....	362	50	412	1.274	942
Idem de id.....	La ídem de id. de id.....	750	1.000	7.791	11.578	12.347
De enseñanza de id.....	La ídem de comerciantes.....	280	300	4.055	5.135	5.076
Escuela de Comercio.....	El Consorcio de ídem.....	194	150	1.282	1.926	1.926
Idem de oficios de Comercio.....	La Sociedad de ídem.....	»	»	1.660	2.084	2.014
Idem de Comercio.....	La Escuela del Municipio.....	150	600	2.829	4.070	5.077
Idem superior de id.....	La Sociedad de comerciantes.....	260	100	2.481	3.811	3.555
Idem de Comercio.....	La Escuela de perfeccionamiento.....	200	»	4.000	4.604	3.385
Idem de id.....	La Sociedad de comerciantes.....	»	150	5.725	6.486	5.463
Idem de id.....	La ídem de Cámaras de Comercio.....	»	»	10.415	10.415	10.619
De enseñanza de id.....	La Sociedad de comerciantes.....	1.400	1.000	18.128	22.451	21.439
TOTAL.....		16.345	25.922	436.077	586.915	536.671

Según la estadística, resulta, pues, que en Sajonia, los Municipios dan á las Escuelas de Comercio una subvención de 25.922 marcos (32.402 pesetas); las Corporaciones, de 16.345 marcos (20.431 pesetas), y el Estado cubre con 22.650 marcos (28.312 pesetas) el gasto total de las mismas, que se elevó á unos 600.000 marcos (750.000 pesetas) aproximadamente.

Las ciudades anseáticas tienen: en Lubeck, un Instituto práctico comercial que vive de sus propias entradas; en Hamburgo, una Academia de Comercio y una Escuela Real, ambas particulares; y en Bremen, otra Escuela comercial, cuyo presupuesto no me ha sido posible conocer.

En Hesse existen: en Darmstadt, una Escuela de altos estudios técnicos, que recibe 143.000 marcos del Estado y 17.000 de la Municipalidad; una Escuela de Comercio en Offenbach, bajo los auspicios de los fabricantes y comerciantes, y que el Municipio la da el local, y otra Escuela Real en Mayence.

En Brunswick hay un Instituto de Comercio particular y una Escuela de Comercio subvencionada por el Estado, y á la que el Municipio la cede el local.

En Sajonia Coburgo-Gotha, Weimar-Eisenach y Altenburg existen: una Escuela de Comercio particular en Weimar y otra en Eisenach, á la que el Municipio ayuda con el local, luz y fuego; un Instituto de Comercio en Gotha, sostenido por la Corporación de negociantes de esa capital, y en Altenburg, una Escuela de Comercio, bajo los auspicios de la Cámara de Comercio, y el Municipio la da local, luz y fuego.

En Reuss existe una Escuela superior y Academia de Comercio particular en Gera, sin subvención, y es dueña del edificio que ocupa.

En Wurtemberg existen: una Escuela de perfeccionamiento en Stuttgart, subvencionada á medias por el Estado y el Municipio; en Ulm, una Escuela industrial de Comercio, subvencionada igual que la última; en Schwab-Hall, Reutlingen y Heilbronn existen tres subvencionadas en la misma forma que las anteriores.

En Baviera existe una Escuela particular de perfeccionamiento en Wurtzburg; en Furth, Kaiserlautern, Markbreit y Landshut, Escuelas á las que el Municipio las da el local; en Augsburg, un Instituto superior de Comercio con 18.000 marcos de subvención que recibe del Municipio; en Munich, otra con 25.000 marcos de subvención también del Municipio; otra Escuela Real y otra comercial para mujeres; en Nuremberg, una Escuela comercial con 400 marcos de

subvención del Estado y 25.000 de la Municipalidad; en Waldheim, una Escuela comercial que recibe del Estado 375 marcos, y de la Municipalidad 375 marcos, local, luz y fuego, y un Instituto de Comercio en Riesa que recibe del Estado 500 marcos, y de la Municipalidad local, luz y fuego. En Baden, Anhalt y Alsacia Lorena existen Escuelas, respectivamente, en Carlsruhe, en Dessau y en Mulhouse y Strassburg, de las que me ha sido imposible adquirir estos datos.

V

Los resultados obtenidos hasta el día.

Las distintas Sociedades que en Alemania existen — la principal de ellas cuenta con 100.000 socios — y las muchas revistas que se publican y conferencias que se dan han contribuido muy poderosamente á hacer conocer la enorme importancia que para el desarrollo y riqueza del país tiene el estudio del comercio, y la necesidad de que los jóvenes asistan á esas Escuelas, las que han dado por resultado primordial el que infinidad de esos estudiantes, por sus conocimientos y aficiones al comercio, estén divinamente instruidos para trabajar con facilidad y resultado práctico en ese importantísimo ramo, y sean buscados y preferidos á sus colegas de los demás países en todos los puntos comerciales del mundo.

Ocasión he tenido en el curso de los estudios que estoy haciendo, deseoso de poder contestar lo mejor que mis modestos medios me permitan al encargo con que se me ha honrado, de leer varias cartas de jóvenes que han ido en busca de trabajo al extremo Oriente y á Sur América, en las que manifiestan á sus antiguos amos la expresión de su agradecimiento por la enseñanza y educación que en las citadas Escuelas les habían dado, enseñanza y educación que allá en lejanas tierras les ha hecho conquistar el cariño y la confianza de sus jefes, hasta el extremo de haberles asociado en varios casos á sus negocios.

En la *Nineteenth Century* da el grito de alarma sobre la preponderancia que ha adquirido el comercio alemán Mr. B. Gibbins en un artículo titulado: «*Made in Germany and how to stop it*». En esa misma revista y en el año 1899, Mr. Lidney Low pedía la «transformación de las armas modernas en las Escuelas industriales». Y «la falta de una enseñanza comercial — decía Lord Rosebery en la inauguración de la Escuela de Colchester — es el motivo por que los extranjeros (se re-

92. Foros y subforos. Estado actual de la legislación acerca de esta materia; principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

136. De la extensión de la hipoteca. ¿Debe extenderse á garantir los intereses del capital asegurado por ella? Crítica del art. 114 de la ley Hipotecaria.

198. Del Registro de ciudadanía. De la naturalización. Su

origen histórico. Sus diversas clases. Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

También se rectifica la pregunta 225 en el sentido de que el epígrafe que á continuación de la misma dice: «Bases de una organización acomodada á la índole de estos organismos», deba considerarse como última parte de dicha pregunta y no como epígrafe de las siguientes.

Al propio tiempo se rectifican las palabras «juicio oral» del art. 8.º del reglamento para los ejercicios de oposición inserto en la misma GACETA, por las de «ejercicio oral», que es como deben leerse.

Madrid 6 de Diciembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	6 Diciembre 1902.		29 Noviembre 1902.		PASIVO	6 Diciembre 1902.		29 Noviembre 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
oro.....	358.937.387,24	358.713.563,50	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	493.071.372,41	497.342.288,28	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	28.755.662,83	26.857.538,60	Ganancias y pérdidas.....	20.193.203,68	20.133.203,70				
Descontos.....	700.000.000	700.000.000	{ Realizadas.....	1.269.852,01	1.143.528,19				
{ Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	215.393.300,82	215.919.814,10	{ No realizadas.....	1.622.774,525	1.621.206,650				
{ Idem comerciales.....	119.834.209,61	118.638.047,31	{ Realizadas.....	561.627.880,45	565.661.054,47				
Cuentas de crédito.....	114.415.127,10	121.798.568,48	Cuentas corrientes.....	279.456,91	229.553,50				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	2.107.454,19	2.165.728,66	Cuentas corrientes, oro.....	27.794.791,83	28.541.191,69				
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	58.796.813,57	72.005.936,03				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	10.697.359,56	10.876.870,52	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	53.756.009,51	71.438.445,09				
Otros valores de cartera.....	369.250.261,25	369.250.261,25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.355.533,69	»				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.024.410,40	5.173.265,24	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	3.393.727,99	1.999.857,40				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	1.037.472,16	690.435,22	Reservas de contribuciones.....	568.612,89	476.711,88				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Reservas de contribuciones, oro.....	9.098.717,33	9.641.713,83				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	11.278.276,76	11.239.419,92	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	5.297.642,12	6.533.577,12				
Bienes inmuebles.....			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	247.031,04	247.031,04				
			Tesoro público: por pago de intereses y amortización de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.009.590,39	3.619.512,05				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....						
			Diversas cuentas.....						
	2.592.072.344,33	2.600.935.301,08		2.592.072.344,33	2.600.935.301,08				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descontos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º E.º.—El Gobernador, A. Mellado.

X—2556

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 508.651, expedido por este establecimiento en 18 de Marzo del año actual á favor de D. Eduardo Serrano y Navarro, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2548

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta-resguardo núm. 10.016, de conversión de la inscripción intrasferible del 3 por 100 diferido, núm. 3.731, emitida á favor de la capellanía fundada en la villa de Estremera por D. Manuel Montijano, con que Don Alejandro Ballesteros, como apoderado de D. José Montijano, presentó en 30 de Marzo de 1852 la referida inscripción; en la inteligencia que dicha carpeta-resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—V.º B.º.—El Director general, Monares. — El Subdirector segundo, Julián Reiguerá. X—2526

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 6 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 4 de Noviembre último, publicada en la GACETA de 19 de Octubre último.

- D. Federico López y Ballesteros, Celador de Soria.
- D. Luis Moreno y García, ídem de Guadalajara.
- D. Ramón Torres y Talavera, ídem de Lérida.
- D. Aurelio Rubio y Vidal, ídem de Zaragoza.
- D. José María Martínez y Díaz, Ordenanza de segunda clase, estación de Villagarcía, sección de Pontevedra.
- D. Victoriano Montardit y Castro, Ordenanza de tercera clase, estación de Esterrí, sección de Lérida.

Madrid 7 de Diciembre 1902.—El Director general, F. Laviña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Académico de la Real de San Fernando.

Vocales: D. Juan Catalina García, Catedrático de Numismática y Epigrafía y Arqueología de la Facultad de Filosofía de Madrid; D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes en la misma Facultad; D. Vicente Sampérez y Romea, Profesor de Teoría de la Arquitectura de la Escuela de Madrid; D. José Esteban Lozano, Profesor de Grabado en hueco, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Leopoldo Soler y Pérez, Profesor de Teoría é historia de las Bellas Artes de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona; D. Angel Barcia y Pavón, del Cuerpo de Archiveros y persona de reconocida competencia.

Vocales suplentes: D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático de Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de Estudios de la Composición de edificios de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Augusto Font, Profesor de Dibujos de conjuntos de igual establecimiento de Barcelona; D. José Parada y Santín, Profesor de Anatomía artística de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; D. Alejo Vera, Profesor de Colorido y Composición en la propia Escuela, y D. José Ramón Mérida, persona de reconocida competencia.

Madrid 2 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Rectificación.

En el párrafo primero del anuncio publicado en la GACETA de 5 del actual, referente á las oposiciones de Profesores de Caligrafía de varios Institutos generales y técnicos, se han cometido varias omisiones, por lo que se reproduce el referido párrafo:

«1.ª Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de San Isidro de esta Corte, y en los provinciales de Alava, Albaceta, Avila, Baeza, Baleares, Caba, Cádiz, Castellón, Coruña, Figueras, Girona, Gijón, Guadalajara, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias), León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense,

Oviedo, Palencia, Reus, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 5 de Noviembre el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Agustín Sardá y Llavería.

Vocales: D. Antonio González Garbín, D. Francisco Maura Montaner Elías Martín, D. Rufino Blanco y Sánchez, D. José Surroca y Grau, D. Antonio Plera y Ballester.

Suplentes: D. Mariano Muñoz Rivero, D. José Esteban Lozano, D. José María López, D. Alejandro de Tudela, D. Manuel Tamayo, D. José María Pontes.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMERCIO

Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid durante el pasado mes de Noviembre, según los datos facilitados á este Centro por la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	73'529
Idem amortizable al 5 por 100.....	94'110
Idem íd. íd. (carpetas provisionales).....	94'043
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102'184
Idem íd. íd al 4 por 100.....	100'202

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Director general, Bivona.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Miguel Díaz Alvarez, Presidente de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Quinientas obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, números 10.001 á 10.500, con cupón núm. 7; y Doscientas obligaciones de la misma Sociedad, números 11.201 á 11.400, con cupón núm. 8; todas correspondientes á la emisión de 1.700.000 pesetas en 3.400 obligaciones, con fecha 31 de Mayo de 1902.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Presidente de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, Miguel Díaz.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Francisco Javier Astis. X—2546

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
174	D. Luis Alcázar Fernández	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Derecho propio.
175	Mariano del Saiz M.ªta.	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
176	León Liborio Martínez Carretero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
177	Manuel Vázquez Pereira	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
178	Cecilio Uriel Esteban	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
179	Alfredo Besovia Ruiz	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
180	Salvador Tamarit López	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
181	Dionisio Pérez Fajardo	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
182	Francisco Granados Acosta	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
183	Rafael Portero Panadero	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
184	Manuel Repiso Navarro	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
185	José Capells Toréns	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
186	José Sucarana Ferrer	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
187	Alejo Rabasa Linas	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
188	Manuel López González	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
189	Carlos Flores Llano	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
190	Germán Agero Cerrudo	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
191	Rafael Juristo Fernández	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
192	Vicente Catalán Amores	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
193	Constantino Molina García	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
194	Luis García Pérez	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
195	Vicente Villamor Rivas	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
196	Manuel Márquez Martín	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
197	Basilisco Barrera Incógnito	11	Abril	1892	11	Abril	1892	Idem.
198	Diocleciano Tárraga Vicente	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
199	Juan Macías Juan	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
200	José García Galiano	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
201	Luis Muñoz Esteve	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
202	Antonio Martínez Campoy	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
203	Juan Orta Gaitán	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
204	Antonio Berruero Ponce	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
205	Marcelino Arbós García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
206	Fermin Mena Blázquez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
207	Santiago López Martín	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
208	Cesáreo Sotomayor Tenorio	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
209	Enrique Guijarro López	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
210	Miguel Cabrera Calero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
211	Simeón Pulido Carrero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
212	Eduardo Izquierdo Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
213	Tomás Coll y Moll	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
214	Florián Coloma Bou	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
215	Rafael Fiol Llovera	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
216	Bartolomé Fiol Bauza	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
217	Teodoro Juve Martín	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
218	Victor Marinero Martín	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
219	Pedro Natalias Brendala	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
220	Juan del Campo Díez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
221	Julián Soladana López	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
222	Claudio Domingo García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
223	Gervasio Hurtado Pardo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
224	Casto Oliva Otero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
225	Andrés López Rojas	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
226	Manuel Pitaroh Rollo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
227	Lorenzo Cabedo Salvador	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
228	Vicente González Sáez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
229	Antonio Almarcha Montalbán	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
230	Fernando González Manrique	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
231	Antonio Carrasquilla Ambrosio	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
232	Manuel Sánchez Galán	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
233	José Sánchez Muñoz	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
234	José de los Reyes Escarcena	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
235	José Ronco Ramos	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
236	José Roca Estévez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
237	Sebastián Muñoz Veira	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
238	Antonio Fernández Otero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Excedente.
239	Cipriano Peláez Lamadrid	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
240	Patricio Tortajada Huertas	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
241	Julián Barranco Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
242	Bernardo Otero Rodríguez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
243	Isidoro Mario Rincón	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
244	Joaquín Castillo Hernández	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
245	Rafael González Márquez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
246	Juan Jiménez Barrales	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
247	Francisco San Juan López	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
248	Desiderio Lizcano González	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
249	Cesáreo Díaz Maeso	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
250	Fructuoso Díaz Vega	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
251	Baldomero Rodríguez Bermejo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
252	Miguel Lacosta Bescos	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
253	Manuel Coscojuela Lacambra	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
254	Isidoro Sagura Sánchez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
255	Vicente Moros García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
256	José Muñoz Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
257	Francisco Senén Borrás	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
258	Ildefonso Palazón Morejón	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
259	Enrique Ulled Soto Abades	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
260	Juan Gago Rodríguez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
261	Antonio Santos Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
262	Mariano Sanz García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
263	Pantaleón San Martín Vilicia	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
264	Juan Galán Reboride	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
265	Antonio Durán del Otero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
266	José Agustín Guijarro López	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
267	Joaquín Martín Martínez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
268	Manuel Abajo Castrillo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
269	Eugenio Gascón Decarte	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
270	Domingo Cacho Guerrero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
271	Raimundo García Calzada	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
272	Andrés Martínez Busto	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
273	Eufasio Díaz Herrera	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
274	José Insúa Díaz	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
275	Julio Acebedo Espiñeira	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón y clasificación de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. The table lists numerous officials and their service details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde 1.º al 30 de Noviembre último, formada en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901 y Real orden de 30 de Abril último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Francisco Javier Manrique	Delegado de Hacienda en Teruel	7 500	Delegado de Hacienda en Teruel	7 500	Cesante á su instancia por enfermo. Traslación.
Antonio Moreno Baró	Idem id. en Soria	7 500	Idem id. en Soria	7 500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
José Cardona y Bosque	Interventor de Hacienda en Cádiz	6 500	Interventor de Hacienda en Cádiz	6 500	Idem.
Modesto Marín y Pérez	Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría general de la Deuda	6 000	Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría general de la Deuda	6 000	Idem.
Francisco de Vin y Torres	Tesorero de Hacienda de Cádiz	5 000	Tesorero de Hacienda de Cádiz	5 000	Idem.
Pedro Grotard y Sáenz de Tejada	Administrador de Contribuciones de Toledo	5 000	Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría general de la Deuda	6 000	Idem.
Manuel Poderón y Espejo	Interventor de Hacienda de Soria	5 000	Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Córdoba	5 000	Idem.
Antonio Simón y Lombardo	Administrador de Contribuciones de Badajoz	3 500	Administrador de Contribuciones de Toledo	4 000	Idem.
Luis Martín Ugarte	Electo Tesorero de Hacienda de Badajoz	4 000	Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de la Deuda	4 000	Idem.
Ramón María Moreno	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4 000	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4 000	Idem.
Luis Martínez Ugarte	Electo Administrador de Contribuciones de Badajoz	4 000	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4 000	Idem.
Pascual Sierra	Electo Administrador de Contribuciones de Palencia	4 000	Administrador de Contribuciones de Palencia	4 000	Idem.
Arturo Fernández Cuevas	Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Avila	4 000	Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Orense	4 000	Idem.
Adolfo Covisa	Tesorero de Hacienda de Lérida	4 000	Idem de id. de Teruel	4 000	Idem.
Fernando Ojeda Romano	Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Lérida	4 000	Tesorero de Hacienda en Lérida	4 000	Idem.
Luis Rodríguez Escalona	Administrador de Contribuciones de Lérida	4 000	Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Lérida	4 000	Idem.
Emilio Ramos Simón	Administrador de Contribuciones de Teruel	3 500	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4 000	Idem.
Emilio Carilla y Serfola	Cesante	3 500	Oficial de primera clase de la Dirección general de Clases pasivas	3 500	Idem.
Eduardo Pernas Díaz	Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga	3 500	Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga	3 500	Idem.
Bartolomé Fernández de la Piñera	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Granada	3 000	Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Cádiz	3 500	Idem.
Felipe Ortega Morejón	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Oviedo	3 000	Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Valladolid	3 500	Idem.
Alfonso Basearán y Reina	Electo Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León	3 000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León	3 000	Idem.
Miguel Gómez de las Cortinas	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León	3 000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo	3 000	Idem.
José García Ontiveros	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Gerona	3 000	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Gerona	3 000	Idem.
Santiago Aparicio	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Gerona	3 000	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Gerona	3 000	Idem.
José Hernández Grama	Oficial de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda	3 000	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	3 000	Idem.
Pascual Tur García	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	3 000	Oficial de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda	3 000	Idem.
Ramón Sánchez Isla	Cesante	3 000	Oficial de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda	3 000	Idem.
Mariano Altolaguirre y Molini	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	3 000	Oficial de segunda clase de la Contaduría general de la Deuda	3 000	Idem.
Juan Millán y Gutiérrez	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	3 000	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Lérida	3 000	Idem.
Antonio Ullad y Vallarín	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Soria	3 000	Oficial de segunda clase del Registro fiscal de la Propiedad de Málaga	3 000	Idem.
José Rodríguez Díaz	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga	2 500	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Albacete	2 500	Idem.
José García Ontiveros	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Albacete	2 500	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Teruel	2 000	Idem.
Alfredo Ruiz Crespo y García	Abogado	2 000	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Cádiz	2 000	Idem.
Enrique Picastote de la Cruz	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Cádiz	2 000	Oficial de cuarta clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	2 000	Idem.
José Benito Martín	Oficial de cuarta clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	2 000	Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Clases pasivas	2 000	Idem.
Santiago Franco Estefanía	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Avila	1 500	Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Clases pasivas	2 000	Idem.
Eduardo Palacios y Fernández de Córdoba	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid	1 500	Oficial de quinta clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	1 500	Idem.
Eduardo Fernández	Oficial de quinta clase de la Abogacía de Madrid	1 500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres	2 000	Idem.
Julio Lequerica	Oficial de quinta clase de la Contaduría general de la Deuda pública	1 500	Oficial de quinta clase de la Dirección general de la Deuda	2 000	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Toledo	2 000	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Intervención general	2 000	Idem.
			Oficial de quinta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila	1 500	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Avila	1 500	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Avila	1 500	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid	1 500	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Abogacía de Madrid	1 500	Idem.
			Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Madrid	1 500	Idem.

un censo de noventa y nueve reales de réditos en favor del convento de Religiosas de la Concepción; otro de quince reales de réditos en favor del Vicario de la aldea de Trassierra, y otro de treinta y tres reales en favor del Crédito público.

Sobre la viña nombrada la Vieja, al pago de Valdespino, con cerca algo destruida, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, pesan, según resulta del Registro de la propiedad, las cargas siguientes:

Una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 28 de Junio de 1770 ante D. Andrés de Baena, por la cual Pedro González Sáenz tomó dos mil reales de principal de censo al redimir de la testamentaría de D. Juan Alcoba, y se obligó a pagar por sus réditos en cada año sesenta reales en los días de San Juan y Navidad, el cual situó y cargó sobre todos sus bienes, y especialmente, entre otros, sobre esta finca.

Sobre la haza nombrada Valdespino, compuesta de cinco fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a tres hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, pesan en el Registro de la propiedad las siguientes cargas:

Una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 28 de Junio de 1770 ante D. Andrés de Baena, por la cual Pedro González Sáenz tomó dos mil reales de principal de censo de la testamentaría de D. Juan Alcoba, pagando sesenta reales de réditos en cada año, en los días de San Juan y Navidad, situándolo sobre todos sus bienes, y entre otros, sobre el haza de Valdespino, al pago de su nombre.

Sobre un haza al pago de Santa María de Trassierra, compuesta de las siguientes: un haza nombrada del Barranquillo, de cabida de doce fanegas de tierra, equivalentes a siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; otra haza en la cañada de Valdeembudos, de cabida de una fanega, de monte bajo, equivalentes a sesenta y un áreas y veintinueve centiáreas; otra haza en dicho pago y en el de la fuente de la Vibora, de cabida de seis fanegas de tierra de tercera clase, equivalentes a tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veintisiete centiáreas; y otra haza en el referido pago y sitio llamado Cañada de los Corrales, de cabida de dos fanegas de tierra de tercera clase, equivalentes a una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, pesan en el Registro de la propiedad las siguientes cargas:

Una inscripción, señalada con el número primero de la escritura de partición otorgada en Madrid ante D. Claudio Sanz Bara el 10 de Junio de 1868, según la cual, por fallecimiento de D. Nicolás Osorio, se adjudicó a su hijo D. José Osorio, Duque de Sexto y otros títulos, entre otros bienes, una haza de tierra al pago de Santa María de Trassierra, compuesta de siete suertes, entre las que se encuentran las cuatro antes expresadas, gravados dichos bienes con las obligaciones que se impusieron los herederos del difunto en los supuestos y declaraciones que constan en dicha partición, y son: un censo de mil ducados de plata doble, ó sean veintimil setecientos sesenta y seis reales de principal y seiscientos veintinueve reales diez y ocho céntimos de réditos, impuesto sobre parte de un cortijo llamado del Jardón y otras fincas del caudal de la casa, á favor de la capellanía fundada en la iglesia de San Lorenzo de esta ciudad por D. Juan Gaitán de Lara.

Sobre un huerto cerrado, que formó parte de la hacienda de Murillo, al pago de las Charcas, con seis celemines de cabida, equivalentes a treinta áreas y sesenta y una centiáreas, con treinta y una estacas de olivos, pesa en el Registro de la propiedad lo siguiente:

Una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 2 de Agosto de 1792 ante D. Francisco Molina Fernández, por la cual José González Cañero vendió á Juan López varias fincas en el término de Trassierra, entre las que figura un huerto junto á la casa de la hacienda de Murillo, gravadas todas ellas con la sexta parte de un capital de veintiséis mil cuatrocientos reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González, padre del vendedor, sin expresar á favor de quién.

Sobre el huerto nombrado de los Nogales, en Trassierra, de cabida de cuatro celemines y medio de tierra, equivalentes á veintidós áreas y noventa y seis centiáreas, con tres nogales, treinta y nueve olivos y algunos olmos en la linde; pero según resulta del Registro de la propiedad, una memoria perpetua de dos libras de cera, que anualmente se habian de dar el Jueves Santo á la fábrica de la parroquia de San Andrés para alumbrar el monumento, impuesta por D. Jerónimo Ramírez Jalón al dotar con dicha finca, entre otras, el patronato de legos instituido por su testamento, otorgado el 3 de Julio de 1686.

Sobre el huerto nombrado Antón Cabrera, que en lo antiguo fueron dos, con cabida de seis celemines de tierra, equivalentes á treinta áreas y sesenta y una centiáreas, término de Trassierra, aparecen en el Registro de la propiedad las cargas siguientes:

Una toma de razón de la escritura otorgada en 29 de Mayo de 1827 ante D. Fernando de Vega, por la cual D. Justo Nepomuceno Coscollano, en representación del Cabildo de la Catedral; el Prior del Monasterio de San Jerónimo y el Guardián del de San Francisco, patronos del Hospital de la Purísima Concepción, fundación del Sr. Antonio Cabrera, vendieron á D. Juan Calatrava unas casas, número trece, en la calle de Córdoba de la misma villa, en precio de ochocientos reales, de los cuales entregó en el acto doscientos, quedando aplazados los seiscientos restantes.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 12 de Abril de 1847 ante D. Antonio Barroso, por la cual Doña Ana María González permutó con Doña María del Carmen López el huerto nombrado de Antón Cabrera por dos pedazos de tierra en la aldea de Trassierra, quedando hipotecadas las citadas fincas al saneamiento de la permuta.

Sobre la haza al pago de la Cruz de la Vereda, término de Trassierra, con cabida de dos fanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas, con monte bajo, chaparros y pinos, pesa lo siguiente en el Registro de la propiedad:

Una toma de razón del testimonio de adjudicación de bienes por fallecimiento de D. Joaquín Fernández de Córdoba, Duque de Almodóvar del Río, del que resulta que á su hijo D. Joaquín Fernández de Córdoba y Pulido le fué adjudicado, entre otros bienes, un capital de censo de ochocientos treinta y tres reales doce maravedís, impuesto á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Góngora sobre bienes del Hospital de San Jacinto de esta ciudad, entre los que está comprendida esta haza.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en 15 de Marzo de 1821 ante D. Juan de Dios Rojas, por la que el Hospital de San Jacinto cedió en pago á D. Juan de Rivas diez hazas de tierra, término de Trassierra, entre las que está comprendida la que nos ocupa, gravadas con un censo de noventa y nueve reales de réditos en favor del Convento de la Concepción; otro de quince reales de réditos en favor del Vicario de la aldea de Trassierra, y otro de treinta y tres reales á favor del Crédito público.

Sobre la haza al pago de la Fuente de la Vibora, de cabida

de veintinueve fanegas cinco y medio celemines, equivalentes á diez y ocho hectáreas, tres áreas y cincuenta centiáreas, aparecen en el Registro de la propiedad las cargas siguientes:

Una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba ante D. Gabriel Ortiz de los Ríos, por la cual Doña Inés Portillo de Mesa dió á censo noventa ducados de principal y tres ducados de réditos al año á favor de D. Luis Sanz Babiano, vecino de Trassierra, sobre varias fincas, y entre ellas la que antes se ha mencionado.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 24 de Agosto de 1693, por la cual Lorenzo Mateos de Rivera situó sobre sus bienes un censo de trescientos ducados de principal á favor de Sebastián de León, y señaladamente, entre otros bienes, sobre la haza al pago de la fuente de la Vibora, término de Trassierra.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 7 de Enero de 1790 ante D. Francisco Molina, por la cual el Presbítero D. Diego Brillante, como poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por Doña Inés de Aguilar, vendió á D. Diego Caballero varias hazas, y á Juan González una al pago de la fuente de la Vibora en doscientos cincuenta reales, cuyo precio impuso á censo sobre la misma.

Otra toma de razón del certificado expedido por D. José Breñosa, Teniente Alcalde de esta capital, del que resulta que en juicio de conciliación celebrado el 17 de Agosto de 1852, D. José de Flores y su esposa Doña Dolores Urbano se obligaron á satisfacer á D. José Moñino, en el término de un año, mil doscientos reales, obligando á su seguridad la mitad de los bienes dote del patronato real de legos, fundado por Doña Juana del Rosal, al cual correspondía, entre otras fincas, el haza de la fuente de la Vibora, término de Trassierra.

Sobre la haza al pago del Caño Escarabita, que en lo antiguo fueron dos, nombradas de la Cirujana y Estaquero, con diez fanegas de cabida, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas y veintitrés centiáreas, con algunos pinos, aparecen en el Registro de la propiedad las cargas siguientes:

Una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 24 de Agosto de 1693 ante D. Francisco de Valderrama, por la cual Lorenzo Mateos de Rivera situó sobre sus bienes un censo de trescientos ducados de principal en favor de Sebastián de León, comprendiéndose, entre ellos, una viña en el Caño Escarabita, término de Trassierra, con cuatrocientos y doce y medio reales de renta cada año, sin decir á favor de quién.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 20 de Diciembre de 1799 ante D. Antonio Muñoz Cardenas, por la cual, al constituir Antonio Díaz y Manuela González una hipoteca, fiándolos D. Diego Custodio Fernández, expresaron que sobre diez y siete hazas, entre las cuales está comprendida la del Caño Escarabita, parte de las fincas hipotecadas, propias del D. Diego Custodio, pesaban los gravámenes siguientes: veintiséis mil cuatrocientos dos reales y diez y ocho maravedís de capital en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales annos en favor de la fábrica parroquial de Trassierra; otro de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la iglesia de San Pedro fundó Gonzalo de Concha; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la que en la parroquia de la Magdalena fundó Andrés Ortiz Soto, y una hipoteca á responder á las Escuelas gratuitas de esta ciudad del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal.

Sobre la casa destinada á bodega de vinagre en la aldea de Trassierra, con una superficie de trescientos sesenta y seis metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, pesa, según el Registro de la propiedad, una toma de razón de la escritura otorgada en Córdoba el 2 de Agosto de 1792, ante D. Francisco Molina, por la cual José González Cañero vendió á Juan López varias fincas en término de Trassierra, y entre ellas una casa bodega, sin número, nombrada de Murillo, gravada con un censo de mil quinientos reales de principal, á favor del convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, y en unión de las demás, con la sexta parte de un capital de veintiséis mil cuatrocientos reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González, padre del vendedor, sin decir en favor de quién.

Sobre una casa en la calle de Trassierra, en la aldea de este nombre, con una superficie de quinientos treinta y dos metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, pesa, según resulta del Registro de la propiedad, una hipoteca constituida por Rafael Prieto, en garantía de la obligación que contrajo por escritura de 18 de Junio de 1836, de satisfacer á la justicia de la aldea de Trassierra, en dos plazos, cuatrocientos reales, en que resultó á su favor el abasto y derechos de vino, vinagre y aceite de ella en referido año; y otra hipoteca constituida por Rafael Prieto, vecino de Trassierra, en garantía del pago y cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en la escritura otorgada en 27 de Septiembre de 1841, tomando en arriendo de Doña Josefa Trevilla la huerta de Pino y haza de las Pizarras, por tiempo de tres años, y renta fija de doscientos cincuenta reales cada uno, pagados en dos plazos, por Carnestolendas y San Miguel.

Sobre un haza de tierra, nombrada de la Entrada, poblada de pinos, monte bajo y algunos chaparros, compuesta de dos fanegas, un celemin y un cuartillo de tierra, equivalentes á una hectárea y ochenta y una centiáreas, pesan, según aparece en el Registro de la propiedad, las siguientes:

Una toma de razón, fecha 23 de Diciembre de 1799, de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 del mismo, ante Don Antonio Muñoz de Cárdenas, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuela González cierta hipoteca, fiándolos Don Diego Custodio, expresaron que sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas, pesaban los gravámenes siguientes: Veintiséis mil cuatrocientos dos reales y diez y ocho maravedís de principal, en favor del vínculo que fundó el Licenciado Matías Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales annos en favor de la iglesia parroquial de Trassierra; otro censo de seis mil seiscientos diez y siete reales y veintidós maravedís en favor de la cofradía del Santísimo de la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó Gonzalo de Concha; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la fundada por Andrés Ortiz de Soto en la parroquia de la Magdalena; y una hipoteca á responder á las Escuelas gratuitas de esta ciudad, del precio en que D. Diego Custodio le había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal. En la venta de trece suertes de tierra que D. José González Cañero hizo á favor de Juan López, declaró

estar impuestos sobre ellas un censo de mil quinientos reales en favor del convento de la Concepción, otro de dos mil quinientos en favor de la fábrica parroquial de San Juan, y la sexta parte del capital de veintiséis reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, entre cuyas suertes están comprendidas la Entrada y la Grande.

Otra toma de razón del testimonio de partición de los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Fernández Ortiz, del que resulta haberse adjudicado á su viudo D. Francisco Ortiz González un haza de pinar de diez y siete fanegas y cinco celemines, término de Trassierra, gravada con una memoria de quinientos reales de capital y siete reales con cincuenta céntimos de réditos, para una misa anual en la parroquia de Trassierra.

Una memoria de misas de treinta y una pesetas de capital y sesenta y dos y medio céntimos.

Sobre la haza de tierra conocida por la Grande, poblada de pinos, chaparros, alcornocques y monte bajo, situada en el pago del arroyo de la Vieja, término de Trassierra, pesan, según aparece del Registro de la propiedad, las siguientes cargas:

Una toma de razón de la escritura otorgada en esta ciudad el 20 de Diciembre de 1799, por la cual, al constituir Andrés Díaz y Manuela González cierta hipoteca, fiándolos Don Diego Custodio, expresaron que, sobre diez y siete hazas, parte de las fincas hipotecadas, propiedad del D. Diego, pesaban veintiséis mil cuatrocientos dos reales y diez y ocho maravedís de principal en favor del vínculo fundado por el Licenciado Matías de Paniagua; un censo de doscientos ducados en favor de la fábrica parroquial de San Juan; una memoria perpetua de treinta reales annos en favor de la parroquia de Trassierra; otro censo de seis mil seiscientos diez y siete reales veintidós maravedís en favor de la cofradía del Santísimo de la parroquia de Santa Marina; otro de mil setecientos setenta reales en favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro por Gonzalo de Concha; otro de dos mil doscientos sesenta y tres reales en favor de la fundada por Andrés Ortiz en la parroquia de la Magdalena, y una hipoteca á responder, á las Escuelas gratuitas de esta ciudad, del precio en que D. Diego Custodio había comprado diez mil pinos y mil quinientos cuarenta y cinco álamos de la hacienda del Rosal. Al vender D. José González Cañero trece suertes de tierra á D. Juan López, declaró pesar sobre ellas un censo de mil quinientos reales en favor del convento de la Concepción; otro de dos mil quinientos en favor de la fábrica parroquial de San Juan, y la sexta parte del capital de veintiséis mil reales que sobre todos sus bienes impuso Lorenzo González Cañero, entre cuyas suertes están comprendidas las nombradas la Entrada y la Grande.

Una memoria de quinientos reales de capital y siete reales con cincuenta céntimos de réditos, para una misa anual, cumplida en la parroquia de Trassierra, que pesa sobre un haza de pinos de diez y siete fanegas y cinco celemines, término de Trassierra, y parte de la memoria de misas que ha de cumplirse en la iglesia parroquial de Santa María de Trassierra, importante noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y sus réditos anuales una peseta ochenta y siete y medio céntimos, impuesta sobre la haza nombrada la Grande.

En virtud de la presentación de dicha demanda se ha dictado por expresado Juzgado de esta ciudad providencia con fecha 5 del actual, mandando se emplace á los que se consideren poseedores, como herederos ó beneficiados por los que establecieron las hipotecas, censos, memorias y demás gravámenes que afectan á las fincas que se han expresado, por ignorarse ya quienes sean y sus nombres y domicilios, y á Doña Encarnación Cantuel y Sánchez, acreedora por las dos mil quinientas pesetas impuestas sobre el Salado, y cuyo domicilio también se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos para contestar dicha demanda, personándose en forma.

Y para llevar á efecto dicho emplazamiento, con el apercibimiento de que si no se personan los interesados en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, y para su publicación en los periódicos oficiales y sitios públicos de esta ciudad, expido la presente cédula de emplazamiento en Córdoba á 25 de Noviembre de 1902.—Licenciado J. Antonio Montero.

X—2549

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y rescate de una yegua torda, parida, con una mula, tiene el hierro de D. Carlos Barcia en el anca derecha, cerrada, con la talla, y otra, castaña oscura, calzada del pie derecho, más de la marca, hierro, una brida en el anca derecha, y en la espaldilla el número 60, que fueron sustraídas á D. José Barea Linares del cortijo de Sanchuelo, en este término, la madrugada del 11 de Agosto último, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

Dado en Córdoba á 12 de Septiembre de 1902.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

J—7892

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Salazar, de veinticuatro años de edad, casado, desbravador, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Martín de Roa, núm. 6, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

J—7893

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el

mio les ruego y encargo, procedan á la busca de dos capas, una de paño verdoso oscuro, con vueltas de peluche la primera, color grana, y la segunda verde, y otra de paño color...

Dado en Córdoba á 28 de Noviembre de 1902.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—7894

FONSAGRADA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Fonsagrada.

En la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones ocasionadas á Camilo Frade Incógnito y Pedro Fernández y Fernández: daños y sustracción de cosas á D. Manuel Muño Castro, de Martín, Ayuntamiento de Baleira, contra Manuel María José Pereira García y Antonio María Pereira García, de veintidós y treinta y dos años, hijos legítimos de Agustín y Rosa, sin oficio conocido, naturales y vecinos de Mendreiras, del expresado Ayuntamiento de Baleira, dictó auto con fecha 27 de los corrientes, declarando concluso el sumario, y mandando emplazar á los procesados Pereira García, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho, y se les haga saber que pueden nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda respectivamente en la Superioridad; pues en otro caso se les designarán de turno.

Y como los referidos inculcados Manuel María José y Antonio María Pereira García se encuentran actualmente en ignorado paradero, y hallándose además declarados rebeldes, se extiende la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que les sirva de citación y emplazamiento en forma.

Fonsagrada 29 de Noviembre de 1902.—El actuario, P. S., Eduardo Yañez. J—7974

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido, en la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á Manuel y Faustino Fernández Incógnito contra Gervasio Fernández y Fernández y otros, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, labrador natural y vecino de Pereirúa, término municipal de esta capitalidad, dictó auto con fecha 11 de los corrientes, declarando concluso el sumario y mandando emplazar al procesado Gervasio Fernández y Fernández, para que en el plazo de diez comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho, y se le haga saber que puede nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en la Superioridad; pues en otro caso se le designarán de turno.

Y como el referido inculcado Fernández y Fernández se encuentra actualmente en ignorado paradero, y hallándose además declarado rebelde, se extiende la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que le sirva de citación y emplazamiento en forma.

Fonsagrada 29 de Noviembre de 1902.—El actuario, P. S., Eduardo Yañez. J—7975

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Monasterio Fernández y José Antonio Yañez Rancano, que se hallan en ignorado paradero, naturales de Madrid y Meira respectivamente, habiendo estado averiguados en este último punto hasta hace un mes próximamente que se ausentaron; el primero de diez y ocho años y el segundo de diez y siete, de oficio jornaleros, solteros é hijos, el Luis, de Manuel y Geneveva, y el José Antonio, de José y Amalia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ampliar sus indagatorias en el sumario que contra los mismos y otro se instruye por robo de dinero de los cepillos de la iglesia de Meira, término municipal de igual nombre y de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fonsagrada á 29 de Noviembre de 1902.—José Morandera Rico.—Por su mandado, Eduardo Yañez. J—7895

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Paciano Amiguet, de Villafranca del Panadés; al Director ó Representante del Banco de Valls y de Sabadell; al del Banco de Préstamos y Depósitos, y al del Hispano Americano en Barcelona; á D. Antonio Freixa, D. Ramón Feu; al Gerente de Garriga Nogués Sobrinos; á D. Pablo Gil y al Gerente de Hijos de Magu Valls, de Barcelona; á D. Rafael Janer, de Montblanch; á D. Guillermo Petoas; al Gerente de Ronda y Compañía; al de la Sociedad Catalana general de Crédito, y al de Batlló y Batlló, de Barcelona; á D. Ramón Blasco, de Sevilla; á Don Juan Bofill, D. Buenaventura Barrios; al Gerente de C. Castro y Ch. Rosendfeld y á D. Alberto Fontana, de Barcelona; á J. Kallmes, de Hamburgo; á D. Tomás Lorón, de Zaragoza; á D. Santos Marqueta, de Tarazona; á D. Félix Pereda, de Madrid; á D. Juan Perpiñá, de Barcelona; á D. José Pavó, Don Pablo Termes Ferrer y Waldemar Werringo, de la misma ciudad; á Cyriaque Vehil y Compañía, de Strasburgo; al Gerente de Hijo de Juan Ferrer, de Pueblo Nuevo; á Teresa Teixidó de Comalada, de Bages (Francia), y á D. Emilio Nuviola, de Barcelona, cuyos domicilios no son conocidos, en concepto de acreedores de D. Martirian Marie y Collell, banquero, vecino de la villa de Bañolas, para que en el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, número 15, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquí ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de esta misma fecha.

Dado en Gerona á 29 de Noviembre de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Ante mí, Joaquín Luis de Torrent. 456—P

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, en funciones de propietario, en la demanda de juicio verbal entablada por D. José María Cordón, en concep-

to de apoderado de D. Pedro Ciga, como marido y legítimo representante de su esposa Doña Dolores Fernández, contra D. Antonio de Gaula, por sí y como representante á su vez de su esposa Doña Bertha Causelle, sobre falta de pago del arrendamiento del cuarto principal letra B en la casa número 46 de la calle de Alfonso XII desde el mes de Noviembre de 1900 al de la fecha, á razón de 125 pesetas mensuales, ha acordado, por ser denunciado al domicilio de los demandados, citarles por medio de la presente, á fin de que el día 24 del actual, y hora de las diez y treinta del mismo, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por legítimos apoderados en el día y hora señalados se declarará el desahucio, sin más citarlos ni oírlos.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, expido la presente, que firmo en Madrid á 2 de Diciembre de 1902.—V.º B.º.—Jacinto J. Picón.—Ymilio Buceta. X—2544

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de Mora de Rubielos.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de instancia presentada por el que fué Registrador interino de la propiedad de esta partido D. Dionisio Fernández de Retana desde el día 10 de Octubre de 1895 hasta el 26 de Mayo último, en que cesó por haber sido nombrado Juez de instrucción de Alcañices, solicitando la devolución de la fianza que tenía prestada, me encuentro instruyendo el correspondiente expediente, en el que se tiene acordado citar á todos los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador la presente en este Juzgado en el término de un mes, y al efecto se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por segunda vez, de conformidad á lo preceptuado por el art. 277 del reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dada en Mora de Rubielos á 27 de Noviembre de 1902.—A. Miguel Espinar.—El Secretario de gobierno, Licenciado Luis Aranda. J—7997

ROA

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Román Hernando González, vecino que ha sido de Villatruchía, y en la actualidad se halla en Bilbao, ignorándose las demás circunstancias, para que el día 16 de los corrientes, y su hora caso de la mañana, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Jean Pérez Esteban sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 2 de Diciembre de 1902.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Laureano García. J—7985

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de Ronda.

Por la presente requisitoria se llama al procesado por hurto Antonio Carmona Jiménez, casado con Dolores Cortés, natural de Cuevas Altas, vecino de Málaga, habitante en la calle de la Paente, núm. 10, hijo de Francisco y de Josefa, sin instrucción y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA y Boletín oficial correspondiente, comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga, Sección primera, toda vez que por ignorarse su paradero no ha podido ser citado á juicio oral en la citada causa que se le sigue sobre hurto; previniéndose al Carmona que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción del Antonio Carmona Jiménez á las cárceles de Málaga, á disposición de dicho Tribunal superior, que así lo tiene acordado.

Dada en la ciudad de Ronda á 27 de Noviembre de 1902.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—7865

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Baudilio Massana Vendrell, Jaime Marcet Margent, Manuel García Bueno, Manuel Llimargas Grau, Gertrudis Baixeras Bates, Carmen Frigola Donadeu, Dolores Sala Fabres, Rosa Barbasa Ayguade y Rosa Ayllón Racio; por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felin de Llobregat 22 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7831

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Antonio Fenés Porredón, Mercedes Lafargue Paretos, Teresa Pi Boada, Josefa Aradas Dalmau, Dolores Pascual Julia, Francisco Juvé Camats, Miguel Camprubí Valls, Juan Capdevila Baldu, Jaime Maciá Fornells, Juan Pujols Colillas, Valentín Sarvitja Puig y Jaime Brugulat Vidal, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 26 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7832

SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huert, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente hago saber como en este Juzgado,

y por ante el actuario, pende causa por robo con escalo en la casa atarazana llamada del Vincolo, de D. Manuel del Cañiso Lossa, en Villanueva del Ariscal, que tuvo principio en el año próximo pasado en el Juzgado municipal de dicha villa en 18 de Octubre, y por providencia de este día se cita, llama y emplaza á D. Manuel Cañiso y Lossa, conocido también por los apellidos de Lossa y Fuencayor, vecino de la ciudad de Sevilla, calle del Gerfío, núm. 24, soltero, cesante y mayor de edad, con instrucción; á una mujer conocida por Pepa la Tossola y á la llamada Remedios Romero, ambas vecinas de la ciudad de Sevilla, calle de la Salud, núm. 7, cuyas demás circunstancias de las dos últimas no constan, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad de los citados individuos y llegue á conocimiento de los mismos se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Noviembre de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González y Sánchez. J—7866

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arceche y Larico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Rafael Heriz, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Eloina y D. Vicente, en reclamación de 5.572 pesetas y 14 céntimos, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 2 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Luis Gómez de Arceche y Larico, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Rafael Heriz y Corrajo, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Félix Velasco, y defendido por el Licenciado D. Alberto Sotos, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su finada madre Doña Eloina Mier y Fernández, y contra cualesquiera otros que se consideren sucesores de la finada referida, los cuales no han comparecido en este pleito, que se ha seguido en su rebeldía, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloina Mier y Fernández, y á los que se consideren sucesores de la finada referida, á que paguen á D. Rafael Heriz y Corrajo la cantidad de 5.572 pesetas con 14 céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del emplazamiento, imponiendo también á los demandados el pago de todas las costas de este pleito.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados en la forma que previene el art. 789 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arceche.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

San Sebastián 2 de Diciembre de 1902.—Licenciado José María de Paternina.—Y para que tenga lugar la notificación al demandado rebelde D. Vicente Caso y Suárez, expido el presente en San Sebastián á 2 de Diciembre de 1902.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—2550

SANTAFE

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al testigo José García Mesa, vecino de Granada, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Granada el día 31 del actual, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en causa que se sigue en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Antonio Gálvez Gutiérrez; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santafé á 1.º de Diciembre de 1902.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz. J—7986

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Prieto Paracoma, de esta naturaleza y veintidós y treinta años, casado, empeso cesante, de estatura alta, complexión regular, pelo, cejas, pestañas y bigote color castaño oscuro, barba afeitada, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, color trigüeño, sin seña particular al exterior, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él se instruye por esta fin de cierta cantidad, perteneciente al comisionista en esta plaza D. José O toll y Marco, y además citarle y emplazarle; apercibido que dejando de presentarse se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado D. Antonio Brito Perdomo.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta localidad, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Noviembre de 1902. Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—7868

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar al juicio oral del 5 del próximo Diciembre en causa por hurto de sacos contra Leopoldo Sierra Valdecilla, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 5 del próximo Diciembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

D. Gregorio Castañares, Alameda, núm. 24. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santan der a 28 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—7869

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, se cita a los testigos Dolores, la Viuda, y su hermano Paco, aquella casada con un lapidario, que en el mes de Enero de 1893 tenían en Mazarrón una casa de lenocinio, marchándose de allí a la ciudad de La Unión y de ésta a la de Barcelona, en donde se dice se hallan en uno de los cafés cantantes de la misma, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a prestar declaración en la causa número 4 de dicho año, que instruyo contra Andrés de Haro Jerez, alias Carretero, y Miguel Méndez Cuadrado, alias Molina, vecinos de indicado pueblo, sobre asesinato de Juan Contreras Carrillo, alias Casalista, ocurrido en prenombrada villa de Mazarrón el día 16 de Enero de repetido año 1893, en hora de las veinte y treinta minutos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 3 de Diciembre de 1902.—Julio L. de Pando.—El actuario, Pedro Gil. J—7998

VALLADOLID—PLAZA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Joaquín Albarrán Hernández, alias Tenderín, natural de Cabezas del Villar, hijo de Manuel y de Fernanda, vecino de Madrid, calle de San Bernardo, 64, segundo derecha, de diez y ocho años, soltero, y de ocupación jornalero, y a Angel Jiménez y Jiménez, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Baldomera, natural de Narro del Puerto, vecino de Madrid, Toledo 4, apodado Corona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarse el auto de conclusión del sumario y de su prisión provisional, decretada con esta fecha en el sumario que se les sigue por el delito de estafa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y a su conducción a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Valladolid a 26 de Noviembre de 1902.—José García.—El actuario, Celestino Suárez. J—7835

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Plácido del Valle, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Plácido del Valle Aranzaleta, Félix Asensio y Ramón García, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 27 de Noviembre de 1902.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas y circunstancias.

Plácido del Valle, soltero, jornalero, de veintidós años, natural de Los Arcos (Navarra), hijo de Rufino y Eugenia; vestía pantalón y chaleco de pana nuevo a cuadros pequeños, blusa negra, camisa de lana o algodón a cuadros con rayas negras, boina azul, calzado de botas, y un tapabocas negro a dos caras a cuadros grandes; alto, descolorido, sin barba.

Félix Asensio, soltero, jornalero, de veintitrés años, natural de Tárnar (Burgos), de estatura regular, poco bigote negro, pelo y ojos castaños; viste pantalón, chaleco, blusa, camisa, boina azul.

Ramundo García, soltero, jornalero, de veinticuatro años, natural de Espeja de Soria, estatura baja, algo fuerte; viste pantalón y chaleco de pana, remontado el primero en tela azul, chaqueta azul oscuro, boina azul; sin barba y buen color. J—7993

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Leandro Fernández, hijo de Juan Leandro y Antonia, natural de Lorca, de diez y ocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, domiciliado en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1902.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Señas del procesado.

Estatura un metro 58 centímetros, bien constituido, de pelo negro, barbilampino, ojos pardos, nariz algo ancha, lo mismo que la boca, vestido con traje completo de pantalón, americana y chaleco de paño color lagarto, a cuadritos, botas de becerro de color, sombrero negro de ala, camisa azul con cuello vuelto blanco y corbata de nudo blanca. J—7873

Juzgados municipales.

MANZANARES

En este Juzgado municipal se cursan diligencias preliminares de juicio de faltas contra D. Julián Casillo Arribas y su mayoral Antonio Maeso y Muñoz, vecinos, según noticias, de Tragacete, provincia de Cuenca, por haber atravesado la vía de la línea de Alcázar a Ciudad Real en el kilómetro 186, la ganadería lanar del primero, custodiada por el último, el día 29 de Octubre último; y dirigido exhorto al Juzgado municipal de Tragacete para la citación de los mismos, se ha manifestado que ignorando el paradero y domicilio de aquéllos, se ha acordado cumplirse con lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citen por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan el día 16 del actual, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita calle del Doctor, núm. 9, con las pruebas de descargo que tuviesen, y que su incomparecencia les parará perjuicio.

Y para que a dichos denunciados les sirva de citación en forma, libro la presente, que firmo en Manzanares a 3 de Diciembre de 1902.—El Secretario, José Fernández Pacheco Sánchez. J—7999

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

EMISIÓN DE 1891.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre el 46.º sorteo trimestral de las mismas, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 11.160 obligaciones de esta emisión por amortizar, se dividirán, para el acto del sorteo, en 1.116 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 26 bolas en representación de las 26 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización inserta al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado a contenerlas, se expondrán al público las 1.116 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y en otros periódicos los números de las obligaciones a las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas a que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 2 de Enero próximo.

Barcelona 29 de Noviembre de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faría. X—2554

Obligaciones.

EMISIÓN DE 1902.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre el tercer sorteo trimestral de las obligaciones de la emisión de 1902 en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, celebrándose el acto a continuación del sorteo de obligaciones de la Compañía de la emisión de 1891.

Las 13.780 obligaciones de la emisión de 1902 por amortizar, se dividirán, para el acto del sorteo, en 1.378 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 11 bolas en representación de las 11 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización inserta al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado a contenerlas, se expondrán al público las 1.378 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones a las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas a que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 2 de Enero próximo.

Barcelona 29 de Noviembre de 1902.—El Secretario general, Carlos García Faría. X—2555

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío un extracto de inscripción número 1.410, representativo de tres acciones del Banco de España, números 129 959 a 961, a favor de D. José Antonio Aguirre y Auzmendi, importante pesetas nominales 1.500, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—2553

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito, expedidos por esta sucursal en las fechas siguientes: uno, número 23.389, transmisible, en 3 de Julio último, a favor de D. Cesáreo Urizar Aldaca, de pesetas nominales seis mil doscientas, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; otro, núm. 24.077, también transmisible, con fecha 10 de Octubre del año actual, a favor de D. Salvador Aramburu, de pesetas nominales once mil, en títulos de la misma Deuda mencionada; otro, núm. 260, necesario, con fecha 17 de Julio de 1897, a nombre de D. Francisco Embil y Macazaga, y a disposición del Provisorato del Obispado de Vitoria, de pesetas nominales siete mil setecientas, en títulos de la referida Deuda, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Felipe Arnedo. X—2552

Sociedad Agrícola Industrial Balear.

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad Agrícola Industrial Balear, se convoca por segunda vez a junta general extraordinaria para el día 15 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, Jovellanos, 5, entresuelo derecha, para tratar de la creación de obligaciones; advirtiéndose que sólo tendrán derecho a asistir, con arreglo a los estatutos, los accionistas que depositen en las oficinas centrales de la Sociedad 10 acciones cinco días antes del señalado para la celebración de la junta.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Fernando Martínez. X—2547

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Noviembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

S. E. ú O. = Madrid 29 de Noviembre de 1902.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º = El Director, B. Darhan. X—2551

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 Diciembre de 1902.

Meteorological data table with columns for time of day, temperature, wind, and other atmospheric conditions.

Summary table of meteorological observations including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 6 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, and SOLAS DE ESPAÑA. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 85'40
Londres, á la vista, libras esterlinas, 34'04

Boletín extranjero.

Paris: 4 por 100 exterior, 94 20.
Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL. — EL DIA 9 DE ENERO próximo, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excm. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y Notario D. Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los valores y muebles que quedaron sin enajenar en subastas anteriores, pertenecientes á D. José Aznárez y Navarro, que se expresan á continuación:

Cuarenta y cuatro acciones de la Sociedad Electrica Peral Zaragozana, completamente liberadas.
Cien acciones de la misma Sociedad, con desembolso del 50 por 100.

Doscientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España.

Diferentes muebles de salón.
Un toro de plata.
Un landó.
Un tiro de guarniciones dobles.

Varios lotes de maderas viejas de carpintería.
Algunos otros objetos de escasa importancia.

Los valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá una hora antes de la señalada para dicho acto, el 5 por 100 de la cantidad correspondiente á los valores ó mueble á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.
Los antecedentes que puedan interesar á los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1902.—El Patrono Secretario, A. Motos. X-2542

SANTOS DEL DIA

San Andrés, Obispo, y San Policarpo, mártir.
Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TRATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los dos habladores.—Malas herencias.

A las cuatro y media.—El dragoncillo.—La musa.

TRATRO LIRICO.—A las nueve.—Marina.

A las cuatro y media.—La conquista de Madrid.

TRATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—El patio.—Segundo acto.—Ciencias exactas.

A las cuatro y media.—Receta contra las suegras.—Los señoritos (dos actos).—Pepe la frescachona.

TRATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas políticas.—De tren á tren.—El difunto Tupinel.

A las cuatro y media.—Aurora.

TRATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Lucha de clases.—Certamen nacional.—Enseñanza libre.—La corria de toros.

A las cuatro y media.—El dúo de «La Africana».—Enseñanza libre.—La corria de toros.

TRATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—El morrongo y Cambios naturales.—Un punto filipino.—Los granujas.

A las cuatro y media.—El joven Telémaco.—De P. P. y W. Cambios naturales.—El maestro de obras.

TRATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamboles.

A las cuatro y media.—El soldado de San Marcial.—Las hormigas rojas.

Boletín de Madrid.

Estimación oficial del día 6 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONFADO, and Bancos y Sociedades. Lists financial data for various bonds and banks.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Resumen general de pesetas nominadas negociadas, and Boletín de Bilbao. Lists stock prices and exchange rates.